

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.



**Primer Periodo Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio Constitucional**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

VicepresidentesDip. Miguel Sámano Peralta
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa**Secretario**

Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez

VocalesDip. Omar Ortega Álvarez
Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA****Presidenta**

Dip. Karina Labastida Sotelo

VicepresidentasDip. Lilia Urbina Salazar
Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**Secretarios**Dip. Beatriz García Villegas
Dip. Bernardo Segura Rivera
Dip. Claudia González Cerón**INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfreo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

108

Septiembre 15, 2020

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. 5

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO PARA DESIGNAR TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 8

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO A LA INICIATIVA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN, PARA ELEGIR INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO PREVISTO EN LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. 17

DICTAMEN Y MINUTA FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN VII, Y 120 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y LOS DIVERSOS 18 Y 19, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO. 31

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 11, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL SEGURO DEL DESEMPLEO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARGARITO GONZÁLEZ MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 36

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.48 NONIES; SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2.48 OCTIES Y LA FRACCIÓN SÉPTIMA DEL ARTÍCULO 2.48 DECIES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 40

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICA INCLUSIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 43

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON EL OBJETO DE DESTINAR POR LO MENOS EL 70% DE LO RECAUDADO POR EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS) A BEBIDAS AZUCARADAS Y A LA COMIDA CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA, PARA PROGRAMAS DE PROMOCIÓN PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, SOBREPESO Y OBESIDAD; ASÍ COMO ACCIONES QUE GARANTICEN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y EL DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL. 46
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27, 28, 76, 379 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ, EN NOMBRE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 49
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1.139 Y 1.140 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 53
- PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA, DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE AMPLÍE EL PROGRAMA TRANSPORTE ROSA, ASÍ COMO DESARROLLAR UN PROGRAMA DE TRANSPORTE PÚBLICO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS MUNICIPIOS DECLARADOS CON ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN LA ENTIDAD, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 58

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y un minutos del día diez de septiembre de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, lectura al dictamen formulado a la Iniciativa, para designar Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentado por la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia somete a votación el primer proyecto de decreto.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, referente al Doctor Victorino Barrios Dávalos, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El proyecto de decreto es aprobado en lo general, unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento. La Presidencia señala que habiéndose aprobado el primer decreto, es innecesario votar las otras propuestas.

Para hablar sobre este tema, hacen uso de la palabra los diputados Max Agustín Correa Hernández, Anuar Azar Figueroa, Faustino de la Cruz Pérez, Adrián Manuel Galicia Salceda y Carlos Loman Delgado.

La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación política para que se sirvan recibir y acompañar al frente del estrado al Doctor Victorino Barrios Dávalos, para que rinda su protesta constitucional.

Protesta constitucional del doctor Victorino Barrios Dávalos, Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México.

3.- La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa, de la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para elegir integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El proyecto de decreto es aprobado en lo general, unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento.

Encontrándose en el Recinto los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, la Presidencia solicita a las diputadas Mónica Angélica Álvarez Nemer y Araceli Casasola Salazar, para que se sirvan acompañar al frente de este estrado a los Integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para que rindan su protesta constitucional.

Protesta constitucional de los Integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

4.- El diputado Valentín González Bautista hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40, fracción VII, y 120 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los diversos 18 y 19, del Código Electoral del Estado de México, presentado por el propio diputado y formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y de Desarrollo Democrático.

Sin que motiven debate el dictamen y la Minuta Proyecto de Decreto de reforma constitucional, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría la haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para que emitan su voto.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, referente a la reforma legal, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco

minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El proyecto de decreto es aprobado en lo general, unanimidad de votos.

En la discusión particular, el diputado Omar Ortega Álvarez propone modificaciones a los artículos 18 y 19 del Código Electoral del Estado de México.

Sin que motiven debate la propuesta de modificación del artículo 18, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La propuesta es desechada por mayoría de votos.

La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

Sin que motiven debate la propuesta de modificación del artículo 19, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La propuesta es desechada por mayoría de votos.

La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

La Presidencia manifiesta que ha sido aprobada la propuesta original, en este sentido se tiene por aprobado en lo general y en lo particular el dictamen y el proyecto de decreto sobre la reforma legal.

5.- El diputado Margarito González Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 11, y se adiciona la fracción III, al artículo 2 de la Ley del Seguro del Desempleo para el Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La diputada María de Lourdes Garay Casillas, solicita adherirse a la iniciativa. El diputado presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada María de Jesús Galicia Ramos hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 2.48 nonies; se adiciona el párrafo segundo al artículo 2.48 octies y la fracción séptima del artículo 2.48 decies del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Juan Jaffet Millán Márquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el párrafo décimo sexto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de propaganda política inclusiva, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Anuar Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se adiciona a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de destinar por lo menos el 70% de lo recaudado por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) a bebidas azucaradas y a la comida con alta densidad calórica, para programas de promoción prevención, tratamiento y control de enfermedades no transmisibles, sobrepeso y obesidad; así como acciones que garanticen el servicio de agua potable a la población, presentada por el propio diputado y los diputados Edgar Armando Olvera Higuera e Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Armando Bautista Gómez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los Artículos 27, 28, 76, 379 Fracción II, del Código Electoral del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Electoral y de Desarrollo Democrático, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 1.139 y 1.140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Jorge García Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se EXHORTA, de manera respetuosa, al titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, para que amplíe el programa Transporte Rosa, así como desarrollar un programa de transporte público con perspectiva de género en los municipios declarados con alerta de violencia de género contra las mujeres en la Entidad, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Las diputadas Araceli Casasola Salazar y Brenda Escamilla Sámano solicitan adherirse al punto de acuerdo. El diputado presentante acepta las adhesiones.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general, unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

La Vicepresidencia da lectura al comunicado siguiente:

Se cita a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como a Participación Ciudadana, referente a la iniciativa por la que se expide la Ley de Fomento a las actividades de la Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, autor Ejecutivo Estatal; tema: Regular, fomentar y fortalecer las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil a través de las disposiciones jurídicas que permitan dotarlas de mejores condiciones. La cita es para el próximo jueves 17 de septiembre al término de la sesión.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

12.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con treinta y dos minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día martes quince del mes y año en curso, a las doce horas.

Diputados Secretarios

Beatriz García Villegas

Bernardo Segura Rivera

Claudia González Cerón

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la "LX" Legislatura fue encomendado a la Junta de Coordinación Política, el proceso para la selección o designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, y en consecuencia la elaboración del dictamen correspondiente, con la propuesta con una terna para ocupar el cargo.

En cumplimiento de la encomienda de la Legislatura y después de haber sustanciado las etapas correspondientes y el análisis de la información y documentación presentada por los aspirantes y sus entrevistas, y suficientemente discutido en el seno de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Noveno Transitorio del Decreto 202 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del citado ordenamiento constitucional, así como, 62 fracciones III, XVII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y el Acuerdo de la Legislatura de fecha 2 de julio de 2020, emitimos el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

- 1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el Órgano Revisor, con el propósito de vigorizar la norma constitucional en materia de combate a la corrupción y establecer las bases del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Legislación General en esa materia.
- 2.- El 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- 3.- El 24 de abril de 2017, fue publicado el Decreto 202 expedido por la "LIX" Legislatura para reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y crear el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, y los cimientos constitucionales de la legislación estatal.
- 4.- El 30 de mayo de 2017, por Decreto 207 expedido por la "LIX" Legislatura fueron expedidos los ordenamientos siguientes: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y reformadas diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.
- 5.- En observancia de la normativa constitucional y legal del Estado de México y con sustento en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Noveno Transitorio del Decreto 202 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones constitucionales, la Legislatura debe designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, al Titular del Órgano Interno de la Universidad Autónoma del Estado de México y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en términos que disponga la Ley.
- 6.- El 2 de julio del año en curso, y en términos de lo previsto en los artículos 33 Ter y 62 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la "LX" Legislatura, aprobó Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, formulado por la Junta de Coordinación Política y encomendó a ese órgano de la Legislatura la selección de las y los aspirantes para efecto de la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México.

El proceso fue integrado por las etapas siguiente: APARTADO I.- DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES; APARTADO II.- DE LA COMPARECENCIA DE LAS Y LOS ASPIRANTES; APARTADO III.- DE LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE INTEGRARÁN LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS; y APARTADO IV.- DE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE

CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.

7.- El 31 de julio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México.

8.- El 3, 4 y 5 de agosto de 2020, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, las y los aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, hicieron llegar al Palacio del Poder Legislativo, en la Oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, en formato digital, la documentación requerida en la Convocatoria, habiéndose conformado el registro con 34 aspirantes que a saber son:

Número	Nombre del Aspirante
1.	MIGUEL ANGEL PULIDO SIERRA
2.	ISRAEL ÁLVAREZ VIVEROS
3.	EURIPIDES HEREDIA RODRÍGUEZ
4.	FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO
5.	VICTORINO BARRIOS DAVALOS
6.	RENÉ NUNCIO MEJÍA
7.	JOSÉ ALEJANDRO COLÍN GONZÁLEZ
8.	JOSÉ LUIS GARCÍA AJURIA
9.	ABEL JOSÉ VALLEJO CUENCA
10.	DAVID VELÁZQUEZ LUNA
11.	ALBERTO FLORES LÓPEZ
12.	MARÍA DEL CARMEN CHAGOYA
13.	JOSUE MILLÁN MERCADO
14.	HUGO PINO MÉNDEZ CONZUELO
15.	AGUSTÍN AUGUSTO BOBADILLA VELAZQUEZ
16.	GENARO ANTONIO MERCADO MEJÍA
17.	JOSÉ ENRIQUE OLGUÍN ENDAÑU
18.	SILVIA CASTRO RUIZ
19.	ROBERTO IBARRA SUÁREZ
20.	WERTHER JUÁREZ TOLEDO
21.	MARGARITO REQUENA GONZÁLEZ
22.	JUANA ROMERO SÁNCHEZ
23.	ANDRÉS RUBÉN GUADARRAMA FABELA
24.	ERENDIRA PEREDO RAMOS
25.	ISSA CABALLERO LÓPEZ
26.	EDGAR HUMBERTO CRUZ MARTÍNEZ
27.	JANET CITLALI RAMÍREZ ESTELA
28.	JULIO MEJÍA GÓMEZ
29.	AGUSTÍN ARTURO GONZÁLEZ DE LA ROSA
30.	DANIEL BENITEZ MEDINA
31.	LUIS ALEJANDRO FLORES VALLE
32.	GREGORIO ALBERTO LOZANO GARCÍA
33.	FELIPE FUENTES SOTO
34.	GUSTAVO GONZALEZ GARCIA

9.- El 7 de agosto de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo con el listado de los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos exigidos, habiendo determinado que los 34 aspirantes cumplieron con los requisitos correspondientes.

En el Acuerdo en cita, la Junta de Coordinación Política, en atención a que 34 aspirantes registrados, cumplieron con los requisitos exigidos, y con apego a lo dispuesto en el Artículo Cuarto del Acuerdo que establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, dispuso hacer las modificaciones necesarias a las fechas de las

etapas correspondientes, y reprogramar las comparecencias, para favorecer su debido desarrollo, y lo comunicó a los aspirantes.

10.- Las comparecencias se desarrollaron los días 18, 19 y 20 de agosto de 2020, para otorgar la garantía de audiencia y conocer el interés y razones respecto de su posible designación al cargo. De los 34 comparecientes convocados, únicamente, se presentaron 33.

11.- El 4 de septiembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Junta de Coordinación Política hizo saber que se habían desahogado las comparecencias y que se llevaría a cabo reunión para integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga una terna de aspirantes aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea y para ello, a más tardar el día 8 de septiembre del presente año, remitiría, al Presidente de la “LX” Legislatura el dictamen respectivo, para favorecer el análisis y resolución del Pleno Legislativo, lo que se llevó a cabo en la fecha indicada.

12.- De conformidad con el Artículo Segundo, Apartado IV, numerales I, II y III del Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, recibido el dictamen antes referido por la Presidencia de la Directiva de la “LX” Legislatura, a la mayor brevedad se incorporará en el Orden del Día de la Sesión de Asamblea para su discusión, votación y resolución, que se realizará a más tardar el día 10 de septiembre del 2020.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura designar al Titular del Órgano Interno de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo señalado en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Noveno Transitorio del Decreto 202, publicado el 24 de abril de 2017, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, que la faculta para designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en términos que disponga la Ley.

De igual forma, compete a la Junta de Coordinación Política, con base en lo previsto en los artículos 41 fracción III y 62 fracciones XVI, XVII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en el Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, registrar a los aspirantes, conformar el registro de aspirantes, desarrollar las comparecencias, analizar la información y documentación, revisar los expedientes y formular el dictamen para hacer discutido y votado por la Legislatura en Pleno.

En complemento de los preceptos indicados, los artículos 33 Ter y 62 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, precisan que corresponde a la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno la convocatoria para la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que regulan dichos organismos, la presente Ley y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En el marco de los trabajos realizados, destacamos que, el combate a la corrupción ha sido prioridad en la última década, para erradicar un mal que ha dañado severamente nuestras instituciones y el propio desarrollo de los Municipios, los Estados y la Federación.

Ante ello, advertimos que, el órgano revisor de la Ley Suprema de nuestra Nación reformó la Constitución para introducir importantes bases normativas que permitieran sustentar, desde ese nivel un basamento que garantizara a los mexicanos la debida coordinación y efectividad en esta materia. Estas reformas fueron publicadas el 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación y dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción.

En este sentido, el Sistema Nacional Anticorrupción dispuso la obligación de las Entidades Federativas de crear, en su ámbito competencial, los Sistemas Anticorrupción Estatales, para favorecer la coordinación eficiente en el combate unido contra de la corrupción.

Como consecuencia de la normativa constitucional y general, el Constituyente Permanente Local, integrado por la “LIX” Legislatura y los 125 Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad aprobaron reformas constitucionales por Decreto número 202, publicado el 24 de abril de 2017, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, estableciendo los cimientos del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de México y de las reformas legales que armonizara la legislación secundaria de la Entidad.

Así, la “LIX” Legislatura, mediante Decreto número 207, expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; y reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

Este nuevo marco jurídico derivó de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en dos vertientes, de estructura y de atribuciones, referidas, esencialmente, al combate a la corrupción y a la responsabilidad patrimonial del Estado.

Dentro de las disposiciones jurídicas sobresalientes en materia de combate a la corrupción y que vinculan directamente a la Legislatura del Estado de México, se encuentra lo previsto en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que mandata a la Representación Popular, a designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos a los que la Constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos, en términos que disponga la Ley.

La designación que corresponde hacer a la Legislatura vigoriza también al propio Organismo Autónomo y produce una nueva cultura de control y vigilancia, rescatando la confianza de la sociedad en sus instituciones.

En este sentido, en el marco del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de México se ha dispuesto, expresamente, en el texto de la Constitución Política Local que la Legislatura designe a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, por una mayoría calificada, como mecanismo de combate a la corrupción al ser designados por una instancia distinta al propio Organismo Autónomo.

Con tal procedimiento se busca garantizar que quienes ejerzan esa función cumplan con transparencia su encomienda de control y vigilancia, actuando con honestidad, imparcialidad, capacidad, profesionalización y conducta pública ética, por lo que se contribuye a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción.

La intervención de la Legislatura en la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control asegura métodos que coadyuvan con los propósitos del combate a la corrupción, al fijar bases de procedimientos abiertos, transparentes y que permitan designar a quienes cuentan con los perfiles adecuados para el cumplimiento de esa responsabilidad.

En este contexto jurídico, es importante precisar que, la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, es congruente con un mandato constitucional y legal, y se da con respeto a lo dispuesto en el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la autonomía universitaria, concebida como la facultad de autogobernarse, con libertad de cátedra e investigación y libertad de examen y discusión de ideas, así como con la libertad del manejo de sus recursos, promociones y permanencia, como lo ha expresado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Segunda Sala, en la revisión 1050/18, del Amparo 720/17, y de la que resaltamos algunos de los argumentos expresados en la resolución.

“65. Es decir, conforme a lo analizado previamente en torno a los sistemas locales anticorrupción, éstos constituyen una instancia de coordinación entre todos los órdenes de gobierno, mediante la implementación de un sistema que parte de un diseño constitucional con miras a hacer plenamente efectivo el combate a la corrupción”.

“66. Lo anterior se traduce indiscutiblemente en que dichos sistemas no pertenecen a la estructura interna de ninguna autoridad específica de los órdenes de gobierno, sino que son una instancia de coordinación que orbita alrededor de todos los sujetos obligados en la materia, como es el caso de la UAEM. En otras palabras, la designación del titular del OIC, así como su

creación misma, no constituyen parte de las facultades de autogobierno de dicha universidad, sino que conforma una estructura externa que pertenece a una instancia coordinadora de creación constitucional, establecida con una finalidad específica”.

“67. En consecuencia, no puede considerarse de ninguna manera que la creación de un OIC que forma parte del sistema local anticorrupción, así como la designación de su titular por parte de una autoridad ajena a la UAEM, en sí mismas, constituyan una vulneración al principio de autonomía universitaria, pues en todo caso, dicha vulneración sólo podría darse a través de las facultades que en específico se le otorguen a dicho órgano. No obstante, en el presente asunto no se están analizando las facultades del OIC, sino la potestad del Congreso local para nombrar a su titular, misma que en los términos hasta aquí precisados, no resulta inconstitucional”.

“68. Aunado a lo anterior, es importante hacer hincapié en que el principio de autonomía universitaria no se traduce en la disgregación de las universidades públicas de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas en la propia Constitución General, restringida a sus fines, tal como sucede en el caso del SNA”.

“69. En ese sentido, del análisis previamente realizado no se advierte de qué manera la facultad constitucional que se le otorgó al congreso local para designar al titular del OIC de la UAEM transgrede el principio de autonomía universitaria bajo el cual se rige, pues, se insiste, consiste en la facultad de gobernarse a sí mismas, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; la posibilidad de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la responsabilidad de administrar su patrimonio, con la finalidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza”.

“79. En las relatadas condiciones, para este Tribunal Constitucional la facultad que se le atribuyó al congreso para designar al titular del OIC de la UAEM en la Constitución local no transgrede el principio de autonomía universitaria”.

“80. Lo anterior es así, en primer lugar, porque el artículo 61, fracción LIV de la Constitución Política del Estado de México, es una réplica del artículo 74, fracción VIII, de la Constitución General¹⁸, mismo que faculta a la Cámara de Diputados para designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocidos en la Constitución Federal”.

“81. La validez de la norma impugnada no radica simplemente en que se haya reproducido el contenido de la Constitución General en la local, sino en el hecho de que el artículo 74 antes referido, forma parte de las disposiciones en materia de combate a la corrupción que fueron reformadas mediante Decreto de 27 de mayo de 2015, cuya idoneidad se justificó en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso de la Unión por su alcance nacional, puesto que las entidades federativas deberán establecer sistemas locales anticorrupción”.

“82. En ese sentido, si dentro del SNA se aprobó como una medida idónea para alcanzar sus fines, el otorgamiento al Congreso de la Unión de la facultad para designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos que gocen de autonomía resulta evidente que dicha medida también es idónea para los sistemas locales anticorrupción”.

“86. Para esta Segunda Sala, resulta importante precisar que atendiendo al carácter instrumental del principio de autonomía universitaria, el rol que juega en torno al SNA y a los distintos sistemas locales, es el de una garantía institucional que tiene como finalidad maximizar el derecho a la educación superior, mediante el adecuado ejercicio de los recursos públicos que se le asignan para tal efecto y que con base en la estructura de dicho sistema, implica el establecimiento de órganos internos de control, incluso en las Universidades que gocen de autonomía, cuyo titular puede ser nombrado por el Congreso del Estado, al ser esta una facultad constitucionalmente válida”.

Con base en la facultad constitucional para designar al Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, en ejercicio de la libertad configurativa que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a propuesta de la Junta de Coordinación Política, la Legislatura aprobó el

Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, como se menciona en el apartado de antecedentes, conforme al cual se emitió una Convocatoria Pública en la que se fijó un proceso, transparente, con las distintas etapas, comprendiendo los requisitos, las formalidades y los tiempos para su desarrollo.

En este sentido, se determinó que las y los aspirantes deberían cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la "LX" Legislatura, los requisitos siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- Contar al momento de su designación con experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y rendición de cuentas, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público;
- Contar al día de su designación, con título profesional, con antigüedad mínima de siete años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior. expedido por institución legalmente facultada para ello;
- Contar con reconocida solvencia moral;
- Ser egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México:
- No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo, en lo individual durante ese periodo;
- No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Rector o Secretario de la Universidad Autónoma del Estado de México, miembro de algún Ayuntamiento, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Asimismo, se precisó que para tal efecto se hiciera llegar a la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, la documentación siguiente:

- Carta de solicitud de inscripción con firma autógrafa en donde se manifieste su intención de participar en el proceso de designación.
- Exposición de motivos de su aspiración.
- Currículum vitae con fotografía reciente, firmado por el o la aspirante, donde se especifique su experiencia en las materias de control, manejo o fiscalización de recursos y recaudación de cuentas, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público.
- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- Copia simple del título y cédula profesional y, en su caso, del o los grados académicos.
- Documento que haga constar haber egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Carta con firma autógrafa en la que él o la aspirante manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente: Ser ciudadano mexicano y no haber adquirido otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión más de un año; ser egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México; haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o al Estado de México, por un tiempo menor de seis meses; no haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores; no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional o estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años; no haberse desempeñado como Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o sus equivalentes en alguna entidad federativa; Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, Rector o Secretario de la Universidad Autónoma del Estado de México, o miembro de algún Ayuntamiento durante los cuatro años previos; y que toda la información relativa al procedimiento de designación a que se refiere la presente Convocatoria que ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica.
- Carta con firma autógrafa de aceptación de las bases, procedimientos, deliberaciones y resoluciones de la presente convocatoria.

Concluido el plazo correspondiente, quienes integramos la Junta de Coordinación Política revisamos la documentación y acordamos, como resultado de la revisión de los expedientes que los 34 aspirantes cumplían los requisitos para ocupar el cargo, disponiendo la publicación del listado de los nombres en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en la Gaceta Parlamentaria de "LX" Legislatura y en la página web de la Cámara de Diputados Local y con apego al Artículo Quinto del Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, programamos las comparecencias para realizarse los días 18, 19 y 20 de agosto de 2020, para favorecer la adecuada participación de las y los aspirantes, fecha que les fue comunicada con oportunidad.

Consecuentes con el proceso establecido, analizamos la información y documentación presentada y sustentamos las comparecencias en las fechas indicadas, de acuerdo con el formato siguiente: bienvenida a cargo del Presidente de la Junta de Coordinación Política; exposición general por la o el aspirante hasta por 10 minutos, para que dé a conocer su interés y razones para ocupar el cargo; etapa de preguntas y respuestas; agradecimiento de la participación; y salida de la Sala de Juntas de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política. Cada comparecencia se desarrolló con la mayor disposición y con un trato de imparcialidad, igualdad y no discriminación ponderando que el cumplimiento de los requisitos exigidos y la honestidad, capacidad, experiencia, conocimientos y trayectoria profesional para garantizar el correcto desempeño en el cargo.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, formulamos nuestras propuestas y después de una amplia y cuidadosa deliberación, ponderando el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley y los presupuestos de honestidad, capacidad, experiencia, conocimientos y trayectoria profesional para ocupar el cargo, acordamos que la terna fuera integrada por los CC:

Victorino Barrios Dávalos
Silvia Castro Ruiz
Julio Mejía Gómez

Cabe destacar que la designación, comprenderá un periodo de cuatro años.

Lo anterior para ser sometida a la aprobación de la "LX" Legislatura y ejerza su facultad soberana.

La actuación de la Junta de Coordinación Política se sujetó a las disposiciones constitucionales y legales aplicables y al Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, y observó con motivo de la

situación de emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, las medidas y restricciones sanitarias pertinentes.

En consecuencia, nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, la terna correspondiente, para que, de entre quienes la forman, se designe al Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, concluyendo con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se propone a la "LX" Legislatura, la terna conformada por los CC. Victorino Barrios Dávalos, Silvia Castro Ruiz y Julio Mejía Gómez, para que, de entre ellos, se designe al Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, por considerar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria y reúnen las características para el ejercicio del cargo.

La designación comprenderá un periodo de cuatro años.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

VICEPRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

VICEPRESIDENTE

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.
(RÚBRICA)

VOCAL

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME.
(RÚBRICA)

VOCAL

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO.

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La H. "LX" Legislatura, con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, designa al C. Victorino Barrios Dávalos, Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, por un periodo de cuatro años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS

**DIP. BEATRIZ
GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. BERNARDO
SEGURA RIVERA**

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

HONORABLE ASAMBLEA.

La “LX” Legislatura a través de la Diputación Permanente, encomendó a la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, expedir la Convocatoria Pública y sustanciar el Procedimiento para elegir integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

En cumplimiento de la encomienda asignada a esta comisión especial y con apego al procedimiento acordado, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 72 Bis y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, emite el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES.**

1. El **23 de diciembre de 2019** se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto Número 113, por el que se expide la **Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México**, entrando en vigor el día siguiente, según dispone el artículo **PRIMERO TRANSITORIO** de dicho Decreto.

2. El artículo **QUINTO TRANSITORIO, párrafos segundo al quinto**, del Decreto mencionado establece el plazo y la forma para realizar el nombramiento de quienes integren el Consejo Estatal Ciudadano, en los términos siguientes:

***QUINTO.** Dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a su entrada en vigor deberán ser nombrados, por la Legislatura del Estado, los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano.*

El nombramiento de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano será de forma escalonada, con la finalidad de no interrumpir los proyectos de trabajo que se planteen, por única ocasión serán nombrados de acuerdo a la siguiente fórmula:

***Los familiares:** dos representantes serán nombrados por un año, tres por dos años y el resto por tres años;*

***Los especialistas:** el primer representante será nombrado por dos años y el segundo por tres años.*

***Las organizaciones:** el primer representante será nombrado por un año, el segundo por dos años y el tercero por tres años.*

3. El artículo **SEXTO TRANSITORIO** del Decreto citado, dispone que la Legislatura, en la primera convocatoria para elección de familiares de personas desaparecidas que conformarán el Consejo Estatal Ciudadano, se considerará para la distribución de las ocho regiones, a que se refiere el artículo 34, fracción I, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, los municipios siguientes:

***a) Región Centro:** Almoloya de Juárez, Calimaya, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Toluca y Zinacantepec;*

***b) Región Oeste:** Almoloya de Alquisiras, Almoloya del Río, Amatepec, Atizapán, Capulhuac, Chapultepec, Coatepec Harinas, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Luvianos, Malinalco, Naucalpan de Juárez, Ocoyoacac, Ocuilán,*

Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlanelpantla de Baz, Tlataya, Tonicato, Valle de Bravo, Villa Guerrero, Xalatlalco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan y Zumpahuacán;

c) Región Noroeste: Acambay, Aculco, Amanalco, Atlacomulco, Chapa de Mota, Coyotepec, Cuautitlán, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Melchor Ocampo, Morelos, Nicolás Romero, Otzoloapan, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Temoaya, Teoloyucan, Timilpan, Villa de Allende y Villa Victoria;

d) Región Norte: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Isidro Fabela, Jilotzingo, Tepetzotlán, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón;

e) Región Este: Amecameca, Apaxco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chiautla, Chiconcuac, Cocotitlán, Ecatepec, Hueyapoxtla, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Ozumba, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tequixquiac, Texcoco, Tlalmanalco, Zumpango;

f) Región Sureste: Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Valle de Chalco;

g) Región Noreste: Nezahualcóyotl y La Paz, y

h) Región Nornoreste: Acolman, Atenco, Ecatepec, Nextlalpan, Tezoyuca y Tonanitla.

4. Previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, el **13 de enero de 2020**, la Diputación Permanente de la LX Legislatura aprobó el Acuerdo por el que se encomienda a la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, expedir la Convocatoria Pública y sustanciar el Procedimiento para elegir integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

5. En este orden, con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 34 de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, así como en las prácticas y usos parlamentarios, se acordó consultar a familiares de personas desaparecidas, colectivos de familiares de víctimas de desaparición, especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, con conocimiento en la búsqueda de personas desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, especialistas en materia forense, organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, organizaciones defensoras de los derechos humanos, grupos organizados de víctimas y expertos en el tema de desaparición forzada y búsqueda de personas y a la sociedad en general para integrar el Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

6. La Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición emitió la convocatoria con el procedimiento de consulta, el 10 de marzo de 2020.

7. El procedimiento de consulta pública fue publicado el día 12 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como en dos periódicos de circulación estatal.

8. El 19 de marzo del año en curso, de conformidad con lo que establecen los artículos 47 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política y la Presidencia de la Directiva de la LX Legislatura del Estado de México, con el propósito de atender la Contingencia Nacional y aplicar las medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud para prevenir el

contagio de COVID-19, acordaron que la emisión y desahogo de convocatorias por parte de las comisiones legislativas se reagenderían previo acuerdo correspondiente.

9. Ante la suspensión de actividades generada por la citada contingencia, el 11 de junio de 2020, la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición emitió una nueva “Convocatoria Pública para Elegir Integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México”.

10. El procedimiento de consulta pública, fue publicado el día 17 de junio de 2020, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, así como en dos periódicos de circulación estatal.

11. Para su registro, las y los aspirantes, del 22 al 26 de junio de 2020, entregaron los requisitos documentales exigidos en la BASE TERCERA de la Convocatoria mencionada, en el correo electrónico comisionespecial@cddiputados.gob.mx.

12. Es el caso que, la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición registró 6 aspirantes de “Familiares de Personas Desaparecidas”, 3 aspirantes con el carácter de “Especialistas de Reconocido Prestigio en la Protección y Defensa de los Derechos Humanos” y 6 aspirantes “Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos”.

13. La Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, los días 14 y 15 de julio de 2020, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles (Plataforma “Zoom”), como lo ordenaba la convocatoria, entrevistó a 14 de los 15 aspirantes que concurren a las reuniones, en virtud de que una de las aspirantes declinó su participación mediante escrito presentado a la Presidenta de la citada Comisión Especial al correo electrónico comisionespecial@cddiputados.gob.mx, el 13 de julio del año en curso.

14. Cada entrevista duró aproximadamente quince minutos y se realizaron de acuerdo con el formato y horario que determinó la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, tuvo como finalidad que la o el entrevistado expresara los motivos por los cuales se interesaba en ocupar el cargo al que aspira y las razones que justificaran su idoneidad, tomando en cuenta los requisitos que establece el artículo 34 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

En la entrevista cada uno de las y los aspirantes hicieron su presentación y, en atención a su representación, en orden descendente, cada uno de los grupos parlamentarios y una diputada sin partido hicieron uso de la palabra para formularles una pregunta, conducente para evaluar los criterios de elegibilidad previstos en la BASE SEXTA de la Convocatoria de mérito.

Las entrevistas permitieron conocer de manera directa a las y los aspirantes y contar con mayores elementos de valoración.

15. Sustanciadas las entrevistas de las y los aspirantes, el día 23 de julio del año corriente, en sesión pública, celebrada en modalidad a distancia, en términos del artículo 40 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, determinó las personas que resultaron idóneas y cumplieron los requisitos de elegibilidad previstos en la “Convocatoria para Elegir Integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México”, determinó los espacios vacantes y fijó plazo para la entrega de propuestas para realizar invitaciones directas a ciudadanas y ciudadanos, en términos de la base DÉCIMA QUINTA de la convocatoria pública mencionada.

16. En observancia de lo mandatado en el Acuerdo aprobado por la Diputación Permanente de la “LX” Legislatura, en sesión celebrada, el 13 de enero de 2020, las y los integrantes de la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, considerando los criterios de elegibilidad siguientes:

I. Para familiares de personas desaparecidas:

- a) Experiencia en búsqueda.
- b) Experiencia en acompañamiento a otros familiares.
- c) Conocimiento básico del marco jurídico, procedimientos, protocolos vinculados a la materia de desaparición.

II. Para especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos o en materia forense:

- a) Conocimiento profundo del marco jurídico, procedimientos, protocolos vinculados a la materia de desaparición.
- b) Conocimiento en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.
- c) Conocimiento especializado en materia de búsqueda y forense, según corresponda.
- d) Conocimiento del contexto del Estado de México en materia de desaparición.

III. Para representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos:

- a) Experiencia y capacidad en la promoción y defensa de los derechos humanos.
- b) Conocimiento del contexto del Estado de México en materia de desaparición.
- c) Experiencia en búsqueda y acompañamiento a familiares de personas desaparecidas.
- d) Conocimiento amplio del marco jurídico, procedimientos, protocolos vinculados a la materia de desaparición.
- f) Habilidades para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

Nos permitimos formular el listado con las personas seleccionadas para ser integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México y, en su oportunidad, ser propuestos por conducto de la Junta de Coordinación Política, para que la Legislatura resuelva lo procedente.

17. Las diputadas y los diputados de la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, dejamos constancia de nuestro reconocimiento al interés y participación de los colectivos de familiares de personas desaparecidas, de los especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, así como de las organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que formularon las propuestas.

18. Expresamos que la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición en el cumplimiento de la encomienda, desempeñó sus funciones con apoyo en la Ley y en lo acordado por la "LX" Legislatura, innovando el procedimiento de consulta pública mediante la utilización de las tecnologías de la información y comunicación y medios electrónicos, que facilitaron, especialmente, la recepción de requisitos documentales, así como el desarrollo de las entrevistas a las y los aspirantes. De igual forma, se apegó a los principios democráticos, de participación conjunta y garantizó la libre expresión de cada uno de los participantes; revisó cuidadosamente los requisitos de elegibilidad y documentales presentados, los escritos de expresión de razones o motivos, los datos curriculares, el perfil profesional y la experiencia en la materia.

19. El Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México es un elemento esencial de la participación ciudadana en materia de búsqueda de personas; sus recomendaciones y propuestas deberán

ser consideradas por las autoridades del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas, fundamentalmente, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, por lo tanto, es necesario que, además del cumplimiento de los requisitos legales, quienes vayan a integrarlo cuenten con los perfiles que correspondan al sector que representan, con el conocimiento, la experiencia, la calidad humana y la vocación de servicio en favor de los derechos humanos de las personas desaparecidas y las víctimas indirectas.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México nombrar, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y expertos en las materias de la Ley, a las y los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano.

En este sentido, el Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, es el órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, que forma parte del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas, según dispone el artículo 33 de la Ley referida.

Conforme al artículo 34, fracciones I a III, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, el Consejo Estatal Ciudadano referido está integrado por:

I. Un familiar de personas desaparecidas por cada una de las ocho regiones del Estado siguientes:

- a) Región Centro;
- b) Región Oeste;
- c) Región Noroeste;
- d) Región Norte;
- e) Región Este;
- f) Región Sureste,
- g) Región Noreste, y
- h) Región Nornoreste.

II. Dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, con conocimiento en la búsqueda de Personas Desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se garantizará que uno de los especialistas siempre lo sea en materia forense, y

III. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Según quedó expresado en apartado de Antecedentes, el artículo **QUINTO TRANSITORIO, párrafos segundo al quinto**, del Decreto 113 de la LX Legislatura, por el que se expide la **Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México**, dispone que *el nombramiento de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano será de forma escalonada, con la finalidad de no interrumpir los proyectos de trabajo que se planteen, por única ocasión serán nombrados de acuerdo a la siguiente fórmula:*

Los familiares: dos representantes serán nombrados por un año, tres por dos años y el resto por tres años;

Los especialistas: el primer representante será nombrado por dos años y el segundo por tres años.

Las organizaciones: el primer representante será nombrado por un año, el segundo por dos años y el tercero por tres años.

Por otra parte, el artículo 36 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, establece que el Consejo Estatal Ciudadano tiene las funciones siguientes:

- I. Proponer a la Comisión de Búsqueda de Personas y a las autoridades del Mecanismo Estatal acciones para acelerar o profundizar sus labores, en el ámbito de sus competencias;
- II. Proponer acciones a las instituciones que forman parte del Mecanismo Estatal para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;
- III. Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas, registros, bancos y herramientas materia la Ley General y esta Ley;
- IV. Proponer, acompañar y, en su caso, brindar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas, incluyendo casos de larga data;
- V. Solicitar información a cualquier autoridad integrante de la Comisión de Búsqueda de Personas y del Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;
- VI. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión de Búsqueda de Personas y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;
- VIII. Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de las personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión de Búsqueda de Personas y el Mecanismo Estatal;
- X. Elaborar, modificar y aprobar la Guía de procedimientos del Comité previsto en el artículo 37 de esta Ley;
- XI. Compartir con la Fiscalía Estatal los resultados de investigaciones, en materia de Personas Desaparecidas, que de manera independiente realicen las organizaciones de la sociedad civil, y
- XII. Las demás que señale el Reglamento.

Para favorecer la debida integración del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México esta Comisión Especial, sustanció el procedimiento y desarrolló los distintos actos que se advirtieron indispensables, para elegir a las y los integrantes de dicho Consejo.

Con el propósito de dar plena vigencia los artículos 34 y Quinto Transitorio de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, se emitió la convocatoria pública, que fue dirigida a familiares de personas desaparecidas, colectivos de familiares de víctimas de desaparición, especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, con conocimiento en la búsqueda de personas desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, especialistas en materia forense, organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, organizaciones defensoras de los derechos humanos, grupos organizados de víctimas y expertos en el tema de desaparición forzada y búsqueda de personas y a la sociedad en general.

En el procedimiento de consulta pública se tuvo particular cuidado en garantizar la libre participación de las y los aspirantes y el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

Como resultado de la Convocatoria fueron registradas como aspirantes por la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, las personas siguientes:

FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS		
N.P.	REGION	NOMBRE
1	Centro	Alma Bibiana Villalva Ceballos
2	Centro	Gloria Cristina Joo García
3	Sureste	Diana Gutiérrez Cerqueda.
4	Este	María Belem Espejel Guevara
5	Oeste	Norma Angélica Calvo Castañeda
6	Nornoreste	Martín Villalobos Valencia

ESPECIALISTAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	
N.P.	NOMBRE
1	Edgar Ramírez Valdés
2	Ángel Mario Medina Julian
3	Lady Diana Avendaño Hernández

REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE DERECHOS HUMANOS		
N.P.	NOMBRE	ORGANIZACIÓN POSTULANTE
1	José Luis Reyes Romero	ADN IDEAS CIUDADANAS JLRR A.C.
2	Rubén Flores Flores	MEXIQUENSES EN PRO DE LOS DERECHOS HUMANOS A.C.
3	Oscar Sánchez Esparza	PLENITUD MEXIQUENSE DEDICADOS A MEXICO A.C.
4	Ximena Ugarte Trangay	INSTITUTO MEXICANO DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA A.C. Y CATÓLICAS PARA EL DERECHO A DECIDIR A.C.
5	Verónica Gómez Cerón	CAFÉ CIUDADANO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS A.C.
6	Valentina Peralta Puga	RED ESLABONES POR LOS DERECHOS HUMANOS

Los días 14 y 15 de julio del presente año, la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición llevó a cabo las entrevistas de las y los aspirantes registrados, conforme al orden siguiente:

ENTREVISTAS REALIZADAS EL DÍA 14 DE JULIO DE 2020		
N.P.	SECTOR	NOMBRE DE LA O EL ASPIRANTE
1	Familiar de Persona Desaparecida	Alma Bibiana Villalva Ceballos
2	Familiar de Persona Desaparecida	Gloria Cristina Joo García
3	Familiar de Persona Desaparecida	Diana Gutiérrez Cerqueda
4	Familiar de Persona Desaparecida	María Belem Espejel Guevara
5	Familiar de Persona Desaparecida	Martín Villalobos Valencia
6	Especialista de Reconocido Prestigio en la Protección y Defensa de los Derechos Humanos	Edgar Ramírez Valdés
7	Especialista de Reconocido Prestigio en la Protección y Defensa de los Derechos Humanos	Ángel Mario Medina Julian
8	Familiar de Persona Desaparecida	Norma Angélica Calvo Castañeda

ENTREVISTAS REALIZADAS EL DÍA 15 DE JULIO DE 2020		
N.P.	SECTOR	NOMBRE DE LA O EL ASPIRANTE
1	Especialista de Reconocido Prestigio en la Protección y Defensa de los Derechos Humanos	Lady Diana Avendaño Hernández
2	Representante de OSC de Derechos Humanos	José Luis Reyes Romero
3	Representante de OSC de Derechos Humanos	Rubén Flores Flores
4	Representante de OSC de Derechos Humanos	Oscar Sánchez Esparza
5	Representante de OSC de Derechos Humanos	Ximena Ugarte Trangay
6	Representante de OSC de Derechos Humanos	Valentina Peralta Puga

Cada entrevista nos aportó importantes elementos de información, conocimiento y valoración, vigorizando el criterio de las y los integrantes de la Comisión Especial, para emitir una decisión congruente con los requisitos previstos en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México y cumplir criterios de elegibilidad previstos en la BASE SEXTA de la Convocatoria de mérito.

En ese sentido, esta Comisión Especial valoró objetivamente, en el caso de familiares de personas desaparecidas, su experiencia en búsqueda y acompañamiento a otros familiares, su conocimiento básico del marco jurídico, procedimientos y protocolos vinculados a la materia de desaparición; considerando criterios de representación geográfica.

Por lo que se refiere a las y los aspirantes especialistas de reconocido en la protección y defensa de los derechos humanos se valoró objetivamente su conocimiento profundo del marco jurídico, procedimientos, protocolos vinculados a la materia de desaparición; en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, el especializado en materia de búsqueda y del contexto del Estado de México en materia de desaparición.

Respecto de las y los aspirantes representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos analizamos su experiencia y capacidad en la promoción y defensa de los derechos humanos; su conocimiento del contexto del Estado de México en materia de desaparición; su experiencia en búsqueda y acompañamiento a familiares de personas desaparecidas, su conocimiento amplio del marco jurídico, procedimientos, protocolos

vinculados a la materia de desaparición, así como sus habilidades para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

Es menester mencionar, que de la falta de registros de aspirantes, de la valoración de los requisitos documentales y las entrevistas realizadas, la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia De Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, en reunión celebrada el 23 de julio del año en curso, determinó los espacios vacantes y fijó el plazo y la forma para que sus integrantes formularan propuestas de ciudadanas y ciudadanos que a su juicio cumplieran con los requisitos de elegibilidad para ser integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México y, en su caso, se realizaran las invitaciones directas, en términos de la base DÉCIMA QUINTA de la Convocatoria Pública, siendo aquéllas las siguientes:

VACANTES		
Sector	Región o perfil vacante	Número de vacantes
Familiares de personas desaparecidas	c) Región Noroeste: Acambay, Aculco, Amanalco, Atlacomulco, Chapa de Mota, Coyotepec, Cuautitlán, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Melchor Ocampo, Morelos, Nicolás Romero, Otzoloapan, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Temoaya, Teoloyucan, Timilpan, Villa de Allende y Villa Victoria.	1
	d) Región Norte: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Isidro Fabela, Jilotzingo, Tepotzotlán, Tultepec, Tultitlán y Villa del Carbón.	1
	e) Región Este: Amecameca, Apaxco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chiautla, Chiconcuac, Cocotitlán, Ecatzingo, Hueypoxtla, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Ozumba, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tequixquiac, Texcoco, Tlalmanalco y Zumpango;	1
	g) Región Noreste: Nezahualcóyotl y La Paz.	1
Especialista de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos y en materia forense	Especialista en materia forense	1
Representante de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos	Representante de organización de la sociedad civil de derechos humanos	1
Número total de vacantes		6

En este caso, habiéndose formulado las propuestas de ciudadanas y ciudadanos para cubrir las vacantes mencionadas, se realizaron las invitaciones directas correspondientes, habiendo sido aceptadas. La selección de las personas invitadas atendió a criterios de trabajos de protección y defensa de los derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas e investigación y persecución de los delitos, conocimiento en la materia, experiencia en materia forense; así como el desempeño destacado en actividades de la sociedad civil en materia de búsqueda de personas desaparecidas.

Sustanciado el procedimiento de consulta y de invitación directa, la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición iniciamos el proceso de análisis y discusión en torno al perfil y las propuestas de las y los aspirantes para efectuar la selección correspondiente con base en elementos objetivos.

Las y los integrantes de la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, coincidimos en la necesidad de contar con un Consejo Ciudadano debidamente integrado, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones, especialmente, la de contribuir a la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas que tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales relacionadas con la investigación y búsqueda de personas, para dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, así como a lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, según dispone el artículo 16 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

Resulta de importancia fundamental la integración del Consejo Estatal Ciudadano a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos, así como; la instalación y funcionamiento del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas, el cual debe contar en su integración con tres personas del Consejo citado que representen a cada uno de los sectores que lo forman. Así lo establece el artículo 17, fracción X, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

En la formulación de las propuestas se garantiza el respeto a los principios de igualdad, frente a un nivel equivalente de experiencia y habilidades demostradas, considerando criterios de representación geográfica, en el caso del sector de "Familiares de Personas Desaparecidas". También se cumple con los nombramientos escalonados, con la finalidad de no interrumpir los proyectos de trabajo que se planteen.

En cumplimiento de lo acordado por la Legislatura, quienes formamos la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, hemos ponderado el papel trascendente del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, y por ello, determinamos y proponemos la selección de las personas en el orden siguiente:

Primer Sector. Familiares de personas desaparecidas:

Nombre de las personas seleccionadas	Región	Duración del cargo
Alma Bibiana Villalva Ceballos	Centro	2 años
Norma Angélica Calvo Castañeda	Oeste	3 años
Enrique Antonio González Méndez	Noroeste	2 años
Ana Laura Curiel Armenta	Norte	3 años
Arcadia Celia Hernández Meléndez	Este	1 año
Diana Gutiérrez Cerqueda	Sureste	3 años
Juan Carlos Trujillo Herrera	Noreste	1 año
Martín Villalobos Valencia	Nornoreste	2 años

Segundo Sector. Especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos y en materia forense:

Nombre de las personas seleccionadas	Perfil	Duración del cargo
Edgar Ramírez Valdés	Especialista de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos	2 años
Alberto Rogelio Ortega Madrid	Especialista en materia forense	3 años

Tercer Sector. Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos:

Nombre de las personas seleccionadas	Duración del cargo
Ximena Ugarte Trangay	3 años
Valentina Peralta Puga	2 años
Gadiel Jacobo Alcaraz Gil	1 año

Por los argumentos expuestos, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tienen por cumplidas, en lo conducente, las etapas de procedimiento encomendadas a la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para elegir integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, conforme el presente Dictamen y Proyecto de Decreto que como parte de los trabajos ha sido elaborado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adjuntan el Proyecto de Decreto para que la Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, y con motivo de la selección de integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en esta Ley, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de la Ley citada se eligen a las personas, de los sectores, regiones, perfiles y duración del cargo siguientes:

Primer Sector. Familiares de personas desaparecidas:

Nombre de las personas seleccionadas	Región	Duración del cargo
Alma Bibiana Villalva Ceballos	Centro	2 años
Norma Angélica Calvo Castañeda	Oeste	3 años
Enrique Antonio González Méndez	Noroeste	2 años
Ana Laura Curiel Armenta	Norte	3 años
Arcadia Celia Hernández Meléndez	Este	1 año
Diana Gutiérrez Cerqueda	Sureste	3 años
Juan Carlos Trujillo Herrera	Noreste	1 año

Martín Villalobos Valencia	Nornoreste	2 años
----------------------------	------------	--------

Segundo Sector. Especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos y en materia forense:

Nombre de las personas seleccionadas	Perfil	Duración del cargo
Edgar Ramírez Valdés	Especialista de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos	2 años
Alberto Rogelio Ortega Madrid	Especialista en materia forense	3 años

Tercer Sector. Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos:

Nombre de las personas seleccionadas	Duración del cargo
Ximena Ugarte Trangay	3 años
Valentina Peralta Puga	2 años
Gadiel Jacobo Alcaraz Gil	1 año

ARTÍCULO TERCERO.- Previa discusión y, en su caso, aprobación por la Legislatura, publíquese el Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN ESPECIAL PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)
PRESIDENTA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)
SECRETARIA**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
MIEMBRO**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA)
MIEMBRO**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA)
MIEMBRO**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)
MIEMBRO**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)
MIEMBRO**

**DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA)
MIEMBRO**

**DIP. SERGIO GARÍA SOSA
(RÚBRICA)
MIEMBRO**

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
MIEMBRO

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA)
MIEMBRO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, y con motivo de la selección de integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en esta Ley, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de la Ley citada se eligen a las personas, de los sectores, regiones, perfiles y duración del cargo siguientes:

Primer Sector. Familiares de personas desaparecidas:

Nombre de las personas seleccionadas	Región	Duración del cargo
Alma Bibiana Villalva Ceballos	Centro	2 años
Norma Angélica Calvo Castañeda	Oeste	3 años
Enrique Antonio González Méndez	Noroeste	2 años
Ana Laura Curiel Armenta	Norte	3 años
Arcadia Celia Hernández Meléndez	Este	1 año
Diana Gutiérrez Cerqueda	Sureste	3 años
Juan Carlos Trujillo Herrera	Noreste	1 año
Martín Villalobos Valencia	Nornoreste	2 años

Segundo Sector. Especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos y en materia forense:

Nombre de las personas seleccionadas	Perfil	Duración del cargo
Edgar Ramírez Valdés	Especialista de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos	2 años
Alberto Rogelio Ortega Madrid	Especialista en materia forense	3 años

Tercer Sector. Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos:

Nombre de las personas seleccionadas	Duración del cargo
Ximena Ugarte Trangay	3 años
Valentina Peralta Puga	2 años
Gadiel Jacobo Alcaraz Gil	1 año

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS

**DIP. BEATRIZ
GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. BERNARDO
SEGURA RIVERA**

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y elaboración del dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por que se reforma el artículo 40, fracción VII, y 120 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los diversos 18 y 19, del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Valentín González Bautista, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Por razones de técnica legislativa y con base en el principio de jerarquía normativa, han sido integrados dos Proyectos de Decreto, uno correspondiente a la reforma constitucional y otro a la legal, que serán discutidos y votados por separado.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Valentín González Bautista, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado desprendemos que, la iniciativa legislativa propone, esencialmente, la reforma de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código Electoral del Estado de México, en materia de elección consecutiva de Diputados de la Legislatura Local e integrantes de Ayuntamientos de la Entidad.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Destacamos, como lo hace la iniciativa de decreto, la importancia de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial, el 10 de febrero del 2014, que introdujo la posibilidad de reelección de Legisladores Federales y Locales, y de integrantes de Ayuntamientos de los Municipios de las Entidades Federativas, y posteriormente, de las Alcaldías en la Ciudad de México, denominándose a la misma elección consecutiva para el mismo cargo con las restricciones aplicables en la normativa electoral.

En este sentido, como resultado de la citada reforma político-electoral, fueron modificados, los artículos 115 y 116 de la Ley Suprema, adecuando las bases generales de carácter electoral, para precisar que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las y los diputados a las Legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Asimismo, que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Advertimos que, las reformas constitucionales y legales en materia electoral generaron diversos criterios interpretativos en las Entidades Federativas, disponiéndose en algunas que quienes pretendieran reelegirse

podrían permanecer en el cargo y al mismo tiempo desarrollar los distintos actos del proceso electoral, siempre y cuando no se afectara la parcialidad en la contienda y se actuará con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en otras, como el caso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código Electoral de la Entidad, la necesidad de separarse del cargo para poder reelegirse.

Lo cierto es que, los artículos 115 y 116 constitucionales, en la parte conducente no regulan la materia de la temporalidad para la separación o no del cargo, para aquellos que quieren reelegirse en los supuestos de legisladores e integrantes de ayuntamientos, lo que se traduce en una libertad configurativa, en favor de los Estados, para que estos, en el marco de las directrices de la Ley Suprema de los mexicanos, precisen en la legislación local, la normativa jurídica de temporalidad que estimen conveniente.

En cumplimiento de estos mandatos constitucionales, en su oportunidad, fue adecuada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México, y en ambos ordenamientos se dispuso la reelección consecutiva de diputados locales y ayuntamientos en los términos ordenados por la Ley Suprema.

En este sentido, la iniciativa de decreto que se analiza, busca adecuar el texto constitucional Estatal y el Código Electoral de la Entidad, para modificar las disposiciones constitucionales vigentes, en relación con la temporalidad, en congruencia con los propósitos de la propia reelección.

La iniciativa de decreto propone reformas constitucionales y legales para establecer la opción, en el caso de reelección de diputados y de integrantes de Ayuntamientos de separarse del cargo 90 días antes de la elección o continuar en el mismo.

Sobre el particular, reconocemos, como lo hace la iniciativa de decreto, en su parte expositiva, que con la elección consecutiva se busca profesionalizar el ejercicio de las tareas del legislador; fortalecer la comunicación con sus electores; generar un esquema de rendición de cuentas en relación con su encomienda; y perfeccionar, sobre todo, el trabajo legislativo en favor de la población.

Cabe resaltar que, la regulación de la temporalidad para participar en la reelección consecutiva tanto de legisladores como de ayuntamientos es un tema complejo y polémico que ha generado diversas interpretaciones, sobre todo, porque, el trabajo que se desarrolle y su continuidad servirán de base para la valoración correspondiente de la ciudadanía y, en consecuencia, para la propia reelección, y por otra, con las restricciones correspondientes para una contienda electoral equitativa y para un adecuado manejo de recursos públicos.

Si bien es cierto, compartimos el propósito de la iniciativa de decreto, coincidimos en la pertinencia de incorporar algunas modificaciones al Proyecto de Decreto.

En este contexto, por lo que, hace a la reforma de los artículos 40 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, estamos de acuerdo en que se precise que las y los Diputados Federales o Senadores, Jueces, Magistrados, Integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, Servidores Públicos Estatales o Municipales, Militares o Jefes de Seguridad Pública del Estado o Municipios en ejercicio de mando en el territorio del Distrito o Circunscripción, por el que, pretenda postularse deberán separarse del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme el calendario electoral vigente.

Asimismo, que las y los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos que tengan interés en reelegirse deberán separarse del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme el calendario electoral vigente.

Por otra parte, en cuanto a las reformas del Código Electoral del Estado de México, coincidimos en que las y los integrantes de los Ayuntamientos que tengan interés en reelegirse deberán separarse del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

De igual forma, de las y los Diputados que tengan interés en reelegirse deban separarse del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

También las y los ciudadanos que se hayan separado de un cargo público para contender en un proceso electoral, podrán reincorporarse al mismo, una vez que concluya la jornada electoral.

Por lo expuesto, justificado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y del Código Electoral del Estado de México, conforme a los Proyectos de Decreto que han sido elaborados como resultado de este estudio.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40, fracción VII; y antepenúltimo párrafo; y se adiciona el último párrafo al diverso 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; previa aprobación de la Legislatura, remítase a los 125 Municipios de la Entidad, para los efectos procedentes.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 19, del Código Electoral del Estado de México, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. JUAN MACCISE NAIME

COMISIÓN LEGISLATIVA ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO

PRESIDENTE

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUE

SECRETARIO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

PROSECRETARIO

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

MIEMBROS

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. JUAN MACCISE NAIME

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

MINUTA**PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 40 y el último párrafo del artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

A
rtículo 40.- ...

I. a IX. ...

En el caso a que se refieren las tres fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

...

Artículo 120.- ...

I. a VI. ...

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento sí se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los diez días del mes de septiembre del año de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

Toluca de Lerdo, México; a 19 de agosto de 2020.

**DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputado Margarito González Morales, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, y en su representación, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 11, y se adiciona la fracción III, al artículo 2 de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México**, la cual tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de emergencia que hoy enfrentamos, por la Pandemia del Coronavirus en todo el Planeta, demanda la instrumentación de todas las medidas precautorias con carácter de sistema. Principalmente en todos los renglones de la preservación y conservación de la salud, la seguridad alimentaria y el de un ingreso mínimo vital para aquellos sectores de la población marginada que en su mayoría no perciben un salario mínimo, la población que pierde su empleo por decisiones irracionales de sus empleadores y población desempleada frente a contingencias de salud generalizadas.

El estado de conciencia de tal problemática, se dimensiona en los más de 22,113,524 infectados por el Coronavirus en el Planeta y 780,639 muertos. Para el caso de México se dan estadísticas de 531,239 confirmados acumulados y poco más de 57,774 muertes. Todo esto en los últimos 6 meses y con datos estadísticos al día de hoy (19 de agosto de 2020).¹

La medida necesaria de “permanecer en casa”, ha sido desastrosa para miles de familias, empresas, comercios, servicios diversos y el comercio internacional. Los rezagos históricos en todos los sectores colapsaron la vida cotidiana de una sociedad en proceso de desarrollo.

Tan solo en el renglón de desocupación (Personas que en el sector formal e informal dejaron de trabajar por el freno económico y el confinamiento) ha afectado, según el INEGI a 12.5 millones de personas al bajar la ocupación de 55.8 millones en marzo a 43.3 millones en abril del presente año. Aun cuando impacto en esta población afectada ha sido parcialmente amortiguado por los programas sociales y de apoyo público y privado.

Tan solo en el primer trimestre del 2020, el INEGI reportó una tasa de desocupación del 3.5 % de la población económicamente activa, de los cuales, el Estado de México fue una de las entidades con mayor desempleo, siendo este de 426 mil personas.²

En el umbral del primer semestre del año referido, se calcula una afectación en el empleo de más de un millón de personas, incluyendo población subocupada. Ante contingencias de esta naturaleza, el Estado cuenta con instrumentos mínimos para afrontarlas. En el caso del Estado de México, se cuenta con la Ley del Seguro de Desempleo, que, si bien aborda el caso de crisis económicas y contingencia laboral, no se ha aplicado con la cobertura que la población del Estado de México requiere.

Por lo anterior resulta necesario incorporar la figura de Contingencia de Salud Generalizada, que amerite el paro de toda actividad económica y en donde se vea afectada masivamente un gran número de familias mexiquenses.

Las autoridades económicas de las economías avanzadas han aprovechado bien el margen de maniobra para la aplicación de políticas y sus instituciones, y han aplicado grandes expansiones monetarias y fiscales para mitigar el impacto de la crisis. Se están dejando de lado, acertadamente, las reglas y límites fiscales para permitir un apoyo de emergencia a gran escala, y se está permitiendo un aumento de los déficits fiscales.

¹ OMS. Reportes COVIT. Presidencia de la República. Reportes diarios COVIT.

² INEGI. Reporte Trimestral del Empleo en México. 2020.

Del mismo modo, los bancos centrales han puesto en marcha programas masivos para la compra de activos, y los reguladores financieros han flexibilizado los requisitos para que los bancos puedan seguir respaldando a clientes en dificultades y a la economía a nivel más general. En cuanto a la zona del euro, las intervenciones a gran escala del BCE y el llamamiento de los dirigentes europeos a utilizar el Mecanismo Europeo de Estabilidad para proporcionar un apoyo europeo suplementario a los esfuerzos fiscales nacionales revisten especial importancia para garantizar que los países con una deuda pública elevada tengan el espacio fiscal necesario para reaccionar con contundencia ante la crisis. No debe subestimarse la determinación de los dirigentes de la zona del euro de hacer todo lo necesario para estabilizar el euro.

Las economías de mercados emergentes que son miembros de la UE, pero no de la zona del euro, no tienen el mismo espacio para la aplicación de políticas que las economías avanzadas, pero se beneficiarán de manera significativa de haber reducido sus déficits fiscales y externos y su deuda en los últimos años, y de haber fortalecido sus sistemas bancarios. En estos países, se han realizado esfuerzos considerables para reconstituir las reservas, y ahora es el momento de utilizarlas.

Las medidas adoptadas por los países europeos han sido de carácter fiscal y de condonaciones en varios casos, como el pago de renta o de servicios, sin embargo, en el Estado de México, no se han tomado acciones de tal magnitud, siendo que contamos con una Ley aplicable al caso concreto y es necesario, dotar la misma de adecuaciones que atiendan a la problemática actual.

El gobierno de Estados Unidos de América, cuenta con la “Ley CARES”, que se encarga de mitigar los impactos económicos negativos en tiempos de contingencia como el que nos aqueja actualmente, dicha ley, deriva en un programa permanente que puede ser encontrado incluso en español para latinos viviendo en el país del norte, los beneficios que se han destinado para el caso específico del Covid-19 son: Beneficios de desempleo y el coronavirus (COVID-19).³

El Gobierno federal del país vecino, está permitiendo que los estados cambien sus leyes para [proporcionar beneficios de seguro por desempleo por razones relacionadas con el coronavirus \(COVID-19\)](#).

La [Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica por Coronavirus \(CARES, sigla en inglés\)](#) amplía los beneficios de desempleo y autoriza que:

- Los empleados por cuenta propia y trabajadores de empleos temporales reciban beneficios de desempleo.
- Todos los trabajadores desempleados reciban un ingreso adicional de \$600 USD por semana hasta por seis meses.
- Trabajadores desempleados reciban 13 semanas adicionales de beneficios por desempleo independientemente del número de semanas que brinda actualmente un estado.
- En México, se han implementado medidas para apoyar a la población afectada, la pandemia por Covid-19. Con el objetivo de impulsar la reactivación económica del país, el presidente Andrés Manuel López Obrador anunció la ampliación de los Programas Integrales de Bienestar y la creación de 2 millones de empleos. Bajando recursos que han sido destinados a créditos para microempresarios y personas desempleadas, entre otros rubros, se dio el adelanto de 4 meses de apoyo a adultos mayores y jóvenes.
- Los programas sociales y de desarrollo promovidos por el gobierno llegarán este año a 22 millones de beneficiarios. De igual forma se otorgarán 2 millones 100 mil créditos personales, de vivienda y para pequeñas empresas familiares del sector formal e informal de la economía.
- Incluso los banqueros dieron una prórroga de seis meses en el pago de créditos e intereses a sus clientes de las pequeñas empresas y el crédito a las familias.

³ Disponible en: <https://www.usa.gov/espanol/ayuda-financiera-desastres-trabajadores-negocios>

Es por eso que, en el Estado de México, no nos podemos quedar estáticos, tenemos la obligación tanto profesional como moral de impulsar leyes, programas y reformas que ayuden a la recuperación económica de las y los mexiquenses.

La naturaleza de afectación general a la población, es asunto de estado y en tal medida la sociedad en su conjunto es responsable de enfrentar y resolver a través de sus instituciones, que para eso fueron creadas.

Nuestra legislación lo contempla, pero no lo especifica. Esa es la razón de la presente iniciativa que ha sido propuesta al pleno de la Legislatura.

La Ley en cuestión referida—Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México--, destaca el carácter temporal de tal medida, siendo en estos casos de seis meses. Tal propuesta me parece razonable, toda vez que en el caso de la pandemia mundial del Coronavirus los ciclos observados en China, Italia, Francia y España, se dan en seis meses, con posibilidad de nuevos brotes de un Virus.

El Virus en cuestión, está presente, muta, y puede generar nuevos brotes, ante la amenaza, debemos estar preparados, e implementar acciones para la proteger a la población en riesgo y blindar la economía de las personas.

Por lo antes expuesto, se somete la presente iniciativa a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

A T E N T A M E N T E

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
PRESENTANTE**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el párrafo tercero del artículo 11, y se adiciona la fracción III, al artículo 2 de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a II. ...

III. Ante toda Contingencia de Salud Generalizada, que genere recesión de toda actividad económica.

Artículo 11. ...

...

La convocatoria del Seguro de Desempleo **se expedirá de manera transparente de manera que la población pueda conocerla y tenga oportunidad de registrarse**, establecerá las bases para la ejecución temporal, de un programa de protección social consistente en el otorgamiento de determinadas prestaciones por parte del Estado a los beneficiarios, y los criterios para la operación de las bolsas de trabajo con las que se promoverá la incorporación de los desempleados y los beneficiarios a un empleo formal.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

Ciudad de Toluca, México 00 de septiembre del 2020.

DIP.

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA

DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Diputada **María de Jesús Galicia Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 2.48 nonies; se adiciona el párrafo segundo al artículo 2.48 octies y la fracción séptima del artículo 2.48 decies del Código Administrativo del Estado de México**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

La OMS, establece que la salud mental es el “bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación⁴.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en México (ENEP), se estima que los trastornos mentales afectan a casi el 30 por ciento de la población. Además, 3 millones de personas son adictas al alcohol, 13 millones son fumadores y hay más de 400 mil adictos a psicotrópicos. Se ha documentado que entre el 1 y 2% de la población adulta ha intentado suicidarse y la tasa de suicidios consumados tiene una tendencia al alza, en este sentido en la actualidad, el suicidio es la segunda causa de muerte entre los 15 y los 29 años⁵

La Sociedad Española de Psiquiatría señala que, aunque cada uno reaccionamos de modo distinto a situaciones estresantes, una epidemia infecciosa como la que padecemos implica el distanciamiento social, la cuarentena y el aislamiento, por lo que las personas podemos experimentar ANSIEDAD, PREOCUPACIÓN O MIEDO.

La OMS ha referido al miedo y a la ansiedad generada en el contexto de la pandemia del Covid-19, en los siguientes términos:

El Covid-19 es un virus muy inhumano porque lo que más tememos como personas es ser excluidas por nuestra gente y quedar aisladas”, En esta pandemia, en cambio, la interacción diaria con otras personas se cancela, se evita ver a nadie cara a cara y se vea a los demás como un peligro. De estas medidas resultan problemas como el señalamiento y la discriminación basados en el lugar de origen, que tendrán un impacto duradero y cuya reparación tomará mucho tiempo aún después de que a vida regrese a la normalidad.

La OMS emitió el 16 de marzo una guía de 31 puntos para salvaguardar la salud mental y preparó una serie de materiales para informar a los países y a la población en general, algunos de ellos diseñados en cooperación con organismos asociados y dirigidos específicamente a los trabajadores de salud, los niños pequeños y la población en general.

⁴ Disponible en: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/SaludMentalMexico.pdf>

⁵ Disponible en: <https://www.psyciencia.com/salud-en-mexico-2019-a-que-prestar-atencion/>

Ante esto la OMS ofreció recomendaciones dirigidas hacia Gobiernos y otras instituciones al señalar que es esencial poder abordar los desafíos a la salud mental pública en los próximos meses en Europa y en el resto del mundo mediante:

- La distribución a tiempo de información comprensible y fiable dirigida hacia todo el mundo desde los más jóvenes a los más mayores
- El ofrecimiento de apoyo psicológico a los trabajadores que están al frente de la lucha contra el Covid-19 y las familias afectadas
- El cuidado y tratamiento de las personas con discapacidades mentales y psicosociales
- La protección de los derechos humanos, especialmente los derechos de quienes normalmente son ignorados o violados, incluidos los migrantes o las personas con discapacidad”

En el caso de los trabajadores de salud requiere de especial atención, ya que son ellos los primeros en el frente de batalla; Atender su salud mental y su bienestar psicosocial en estos momentos es tan importante como cuidar su salud física. Los profesionales, no sólo se han enfrentado al contagio masivo y a la muerte por el nuevo coronavirus, sino a largas jornadas de trabajo, la separación temporal del círculo familiar, así como a agresiones físicas y verbales que afectan su salud emocional.

A partir de esto, el Gobierno de México ha realizado una serie de medidas para la prevención, atención y contención de la nueva situación epidemiológica, que responden a la dinámica interna y a las recomendaciones internacionales.

En este contexto la Secretaria Técnica del Consejo de Salud Mental de México, Lorena Rodríguez Bores, explicó que “el personal sanitario se enfrenta a adversidades en este momento, por lo que experimenta distintas emociones como ansiedad y tristeza, así como el miedo a contagiar a sus seres más queridos, es decir, a su familia. De acuerdo con estudios que se han hecho en el mundo, a raíz de la pandemia, el 70% del personal presenta estrés y un 30% síntomas depresivos, refirió la especialista, hay un aumento en los trastornos de ansiedad durante las epidemias y pandemias, así como síntomas de estrés postraumático tras la emergencia”.

El mundo entero se encuentra en un estado de pánico al enfrentarse con la pandemia de Covid-19. El estrés y las ansiedades se manifestaron en las redes sociales, desde las instituciones hasta las familias e individuos y se filtraron en aspectos muy específicos de nuestra vida diaria.

El objetivo de la presente iniciativa es establecer disposiciones legales vinculantes al proceso posterior del reconocimiento de una pandemia o epidemia para que las autoridades sanitarias consideren acciones de promoción de la salud mental dentro del conjunto de estrategias emprendidas. Esto con base en las externalidades sociales que se generan con acciones como el aislamiento social, tal cual ha sido reconocido por la OMS.

En virtud de lo anterior, se pone a consideración de esta H Legislatura la presente iniciativa para efecto de que, si se considera procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIPUTADA PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍIS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 2.48 nonies; se adiciona el párrafo segundo al artículo 2.48 octies y la fracción séptima del artículo 2.48 decies del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 2.48 octies. - ...

Elaborará lineamientos para la prestación de servicios de salud mental en aislamiento originados por epidemias o pandemias a la población y personal de salud, con el objetivo de reducir los niveles de estrés, ansiedad o depresión.

Artículo 2.48 nonies. - La Secretaría y el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa y lineamientos.

Artículo 2.48 decies. - ...

I. al VI. ...

VII. Promover campañas de información sobre salud mental, cuando se dicten medidas de cuarentena para la contención de una enfermedad transmisible.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de septiembre de 2020

**Presidente de la H. "LX" Legislatura
del Estado Libre y Soberano de México.
P R E S E N T E**

DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LX Legislatura del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, 56, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo sexto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la discapacidad como, *"un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive"*⁶.

De acuerdo con datos oficiales de la OMS contenidos en el Informe Mundial sobre la Discapacidad del año 2011 y según la Encuesta Mundial de Salud, alrededor de 785 millones de personas viven con alguna discapacidad, de las cuales 110 millones tienen dificultades muy significativas de funcionamiento, como tetraplejía, depresión grave o ceguera.

La discapacidad se incrementa a nivel mundial debido al envejecimiento de la población y al incremento global de los problemas crónicos de salud, como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y los trastornos mentales.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, residían en el país aproximadamente 120 millones de personas, de las cuales un 6% presentaba alguna discapacidad, es decir, 7.1 millones de habitantes tenían dificultad para realizar alguna de las actividades evaluadas: caminar; subir o bajar usando las piernas; ver; mover o usar los brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar; bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse; además de presentar problemas emocionales o mentales.⁷

La Encuesta referida señala que el 49.6% de la población nacional con discapacidad se ubica en siete entidades federativas: Estado de México (14.6%), Jalisco (8.1%), Veracruz (7.5%), CDMX (5.8%), Guanajuato (4.6%), Puebla (4.5%) y Michoacán (4.4%). Se advierte que nuestra Entidad es la que tiene mayor número de personas con discapacidad en el país, lo que se relaciona directamente con el hecho de ser la más poblada.

Aunque las entidades antes señaladas son las que tienen mayor población con discapacidad, no son las que presentan los índices más elevados de personas en esta condición, pues de acuerdo con los indicadores propuestos en la Encuesta, Nayarit tiene 82 personas con discapacidad por cada mil habitantes, le siguen Jalisco con 74, Michoacán con 69, Veracruz con 67, el Estado de México con 62, Guanajuato con 57, Puebla con 52 y la Ciudad de México con 47.

La atención a las personas con discapacidad en México debe ser una prioridad, pues enfrentan múltiples obstáculos que limitan el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en los marcos constitucional y convencional; por ello, es nuestra obligación como legisladores generar las herramientas jurídicas necesarias y

⁶ "Discapacidades. "Sitio Web Mundial de la Organización Mundial de la Salud. 2019. Organización Mundial de la Salud. primero de octubre de 2019 <https://www.who.int/topics/disabilities/es/>.

⁷ <http://coespo.groo.gob.mx/Descargas/doc/DISCAPACITADOS/ENADID%202014.pdf>

pertinentes a fin de salvaguardar todas sus garantías, sin distinción de origen étnico, género, edad, raza, condición social, económica, migratoria o de salud, por mencionar algunas.

A pesar del universo de derechos que protegen a las personas con discapacidad, aún existen muchos espacios que restringen su desarrollo en los ámbitos laboral, educativo y democrático.

Es preciso señalar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, pretende que la discapacidad deje de considerarse como un problema médico, caritativo o de dependencia, y sea entendido como un asunto de derechos humanos que requiere ser atendido, a fin de eliminar tanto los obstáculos cotidianos, como aquéllos que puedan restringir su acceso a la vida democrática.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha establecido que *“la democracia es un valor universal basado en la libertad libremente expresada del pueblo para determinar sus sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, y su plena participación en todos los aspectos de su vida”*; en este sentido, la presente Iniciativa busca impulsar la participación de las personas con discapacidad en la vida democrática, mediante el acceso a la propaganda política – electoral inclusiva.

Con ello, se pretende que los mexiquenses con alguna discapacidad tengan la misma oportunidad de conocer las propuestas de los candidatos a puestos de elección popular, así como la propaganda emitida por los distintos partidos políticos, a través de métodos inclusivos de comunicación, como son el lenguaje Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, los sistemas auditivos, los medios y formatos de voz digitalizada, y cualquier otro que pueda surgir con el avance tecnológico.

Cabe destacar que estas formas de comunicación están reconocidas en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Asimismo, con esta propuesta se busca fortalecer el nexo existente entre democracia y derechos humanos, al combatir la discriminación, promover la inclusión de las personas con discapacidad en la toma de decisiones públicas y fomentar la participación política de todos los mexiquenses.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, en los términos del proyecto de decreto que se adjunta.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DECRETO NÚMERO _____
LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el párrafo décimo sexto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...

La propaganda política o electoral que realicen y difundan los partidos políticos y candidatos **deberá ser inclusiva y** abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador el Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México, a _ de Septiembre del 2020.

DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de del derecho de iniciativa .previsto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, los que suscriben **Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, Diputado Edgar Armando Olvera Higuera y la Diputada Ingrid Schemelensky Castro**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto al Congreso de la Unión por el que se adiciona a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de destinar el 100% de lo recaudado por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) a bebidas azucaradas y a la comida con alta densidad calórica, para progrmas de promoción prevención, tratamiento y control de enfermedades no trasmisibles, sobrepeso y obesidad; así como acciones que garanticen el servicio de agua potable a la población**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho que tienen las personas a la protección a la salud, se encuentra consagrado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecido como un derecho humano donde el Estado tiene la obligación de garantizarlo, para ello la Ley General de Salud determina que su protección, tendrá criterios de universalidad e igualdad, bajo condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos, mediante intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación.

La prevención y diagnóstico son servicios indispensables para lograr una apropiada protección de la salud, debiéndose considerar como un gasto de inversión a mediano y largo plazo, por la mitigación de enfermedades que a la larga pueden representar un costo excesivo, pero sobre todo la repercusión en la calidad de vida de la personas.

Desafortunadamente México a la par de SARS-CoV-2 está viviendo otra pandemia, que en años anteriores y hasta la fecha han sido problemas de salud pública, refiriéndome a las enfermedades crónicas no trasmisibles como los son la diabetes e hipertensión, en este sentido se estableció un gravamen con el fin de desincentivar el consumo de las bebidas y alimentos que afectan la salud y son una de las principales causas de estos padecimientos.

A seis años de la entrada en vigor de este Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) a bebidas saborizadas y a los alimentos con alta densidad calórica (conocida como la comida chatarra) se ha caracterizado por ser una medida impositiva eficaz por los recursos recaudados, sin embargo se ha concentrado en fines fiscales para un uso en su mayoría generalizado que no esta etiquetado y atiende otros fines distintos a la salud, dejando de lado su carácter extrafiscal, que debe funcionar como instrumento de política pública, diseñado para corregir externalidades que el consumo de ciertos productos provoca en la población, como los son las enfermedades relacionadas al sobrepeso, obesidad y diabetes.

La Organización Mundial de la Salud concluye que el consumo de bebidas con elevado contenido de azúcar, son nocivos para la salud, lo que contribuye al aumento de peso y al desequilibrio hormonal. Este incremento en el consumo, está relacionado con el aumento de la incidencia del síndrome metabólico, así como resistencia a la insulina, causando diabetes entre otros padecimientos.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Nutrición 2018 realizada por el INEGI, en promedio el 85% de la población consume bebidas azucaradas, mientras que las botanas dulces y postres la consume el 54%, destacando en este último el mayor consumo de los menores de 1 a 11 año con el 64%, visualizando un problema grave en el consumo de alimentos no recomendables que afectan a la nutrición.

En la encuesta también refiere que la población de 0 a 4 años con sobrepeso es de 8.2% y con riesgo de tenerlo representa el 22.2%, mientras que para los adultos de 20 años y más se estima que 3 de cada 4 personas en el territorio nacional tiene sobrepeso y obesidad, datos que alertan gravemente los problemas de salud pública.

En consecuencia, las enfermedades no transmisibles constituyen un reto en el sistema de salud pública, pues en la población de 20 años y más se estiman que hay 15 millones con diabetes y 24.5 millones con hipertensión, situación que requiere de acciones inmediatas con un verdadero trabajo en conjunto entre sociedad y gobierno.

Es claro que el sector salud carece de la capacidad para resolver la magnitud del problema, pues esta afrontando los grandes costos de una política de reacción y no prevención, donde la atención y tratamiento de las enfermedades pueden quebrar sobrepasar el presupuesto asignado al sistema de salud, por lo que es de carácter urgente revertir la situación.

Sin embargo, a pesar de los avances en el marco legal a lo largo de los años, los recursos asignados no atienden las necesidades de salud pública en materia de prevención y control de enfermedades no transmisibles, ni se traducen en la generación de políticas eficientes.

En el presente año se estiman ingresos por 52 mil 443 millones de pesos del impuesto a bebidas saborizadas y de alimentos con alta densidad calórica, y solo se tiene presupuestados 452 millones de pesos en Prevención y Control del Sobrepeso, Obesidad y Diabetes, lo que representa solo el 0.86% de lo que se pretende recaudar.

En el primer semestre se han recaudo 23 mil 410 millones de pesos por dichos impuestos, y solo el 0.9% ocupó la Secretaría de Salud para el programa de Prevención y Control del Sobrepeso, Obesidad y Diabetes, y el 19% se destinó para el programa presupuestario de Prevención y Control de Enfermedades, es decir, el 80% se destina a gastos generales del gobierno que no son etiquetados.

Ante ello resulta indispensable etiquetar los recursos de los impuestos mencionados, para que su ejercicio sea direccionado a bienes y servicios públicos, así como a programas que prevengan las diferentes enfermedades relacionadas con el sobrepeso, obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas al consumo de estos productos.

En este sentido la propuesta establece que se deberá prever una asignación del 100% de la recaudación estimada en la Ley de Ingresos que corresponda a la Federación, por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicable a las bebidas saborizadas y alimentos con alta densidad calórica, una vez descontadas las participaciones que se estimen a las Entidades Federativas, para destinarse a programas de promoción prevención, tratamiento y control de sobrepeso, obesidad y enfermedades no transmisibles; así como acciones que garanticen el servicio de agua potable en las escuelas y comunidades rurales.

Algunas propuestas en torno al tema se han caracterizado por ser prohibitivas o de una carga impositiva mayor, quedándonos claro que los mexicanos no están en condiciones de pagar más impuestos, sino de que las autoridades realice políticas eficientes, por ello Acción Nacional busca fortalecer esas políticas a través de mayores recursos orientados a la protección de la salud, reiterando así el compromiso que se tiene de una sociedad más sana.

Pero cualquier propuesta que pretenda el bienestar de los mexicanos, es bienvenida la cual se debe analizar y revisar a detalle, dejando de lado los colores e ideologías y anteponiendo siempre el bien común.

Bajo este orden de ideas planteamos el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO N°. _____

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

DECRETA:

Único.- Se adiciona el artículo 38 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 38 Bis.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, deberá prever una asignación del 100% de la recaudación estimada en la Ley de Ingresos que corresponda a la Federación, por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicable a las bebidas saborizadas y alimentos con alta densidad calórica, una vez descontadas las participaciones que se estimen a las Entidades Federativas, para destinarse a programas de promoción prevención, tratamiento y control de sobrepeso, obesidad y enfermedades no transmisibles, así como acciones que garanticen el servicio de agua potable.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese la presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se derogan las disposiciones de igualo menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, CDMX, a los __ días del mes de _____ 2020.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese la iniciativa de decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de __ del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Toluca a 10 de Septiembre del 2020

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Honorable Asamblea:

El que suscribe, diputado Armando Bautista Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código Electoral del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El origen de la representación se encuentra en la ideología de la democracia; en la necesidad que el gobierno tiene de ser legitimado por la sociedad, y en la necesidad que a su vez tiene la sociedad de encontrar mejores formas de organización política delegando algunas de sus funciones a la autoridad.

Los Regidores, Síndicos y Presidente municipal forman el Ayuntamiento y como cuerpo colegiado tienen funciones y competencias importantes tanto de carácter político y administrativo como legislativas, reglamentarias, financieras, fiscales entre otras.

Cotidianamente a los regidores se les confunde con gestores, y aunque en múltiples ocasiones actúan como tales, su principal función es de formar parte del cabildo, donde participan en las discusiones y deliberaciones respectivas, teniendo voz y voto en las decisiones del Ayuntamiento.

Entre sus funciones principales están, asistir a las sesiones de cabildo; desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Ayuntamiento, informando a éste sobre sus resultados; suplir las faltas temporales del presidente municipal, en el orden que determine la ley.

Por ello es indispensable que exista una representación real para los ciudadanos en los municipios y que se realicen las atribuciones ciudadanas. Sólo con ayuntamientos representativos y claramente democráticos, podremos pensar que los estados lleguen a ser también representativos y democráticos.

Aunado a ello los partidos políticos pueden llegar a crear una coalición electoral más amplia y aumentar su número de votantes al unir fuerzas con otros.

Pero en muchas ocasiones los partidos políticos pierden cierto control en respecto a los mensajes que llegan a transmitir y en la tomas de decisiones y posiblemente le sea más difícil mantener un perfil distintivo que los diferencie de sus aliados en la coalición, es por ello que en la sociedad puede sentir que los candidatos del partido hayan abandonado sus principio que tiene cada partido.

Resulta entonces que es prioritario para el interés general de la población mexiquense que integración de los ayuntamientos sean las primeras en impulsar políticas que permitan garantizar los mínimos de bienestar de la población.

Es por ello que se propone que al realizarse una coalición con los partidos políticos, los candidato a una regiduría que cumplan con el porcentaje mínimo que es el 3% de la votación valida emitida del municipio de manera individual se le asigne una regiduría por cada partido político y el restante de las regidurías se asignara con los elementos de cociente de unidad y resto mayor, para obtener una asignación de representación pura conforme a los votos obtenidos.

El PT mantiene la posición de que es necesaria una mayor participación del Estado en el desarrollo social. Además de comprometerse a elaborar las normas y estrategias que protejan el interés de los ciudadanos y con

ello hacer menos profunda la brecha de desigualdad que hoy existe, mismo que nosotros somos representantes del pueblo.

ATENTAMENTE
DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ
“Todo el poder al pueblo”

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adicionan a los **Artículos 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva. Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación **pura** de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.

Artículo 118.- Los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma.

Los regidores de representación **pura** tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la ley de la materia. Los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán las atribuciones que les señale la ley. Por cada miembro del ayuntamiento que se elija como propietario se elegirá un suplente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona y derogan diversas disposiciones a los **Artículos 27, 28, 76, 77, 377, 379, 380 del Código Electoral del Estado de México**, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 27. Los ayuntamientos de los municipios **tendrán regidores y síndicos electos según el principio de representación pura** de acuerdo con los requisitos y reglas de asignación que establece este Código.

Artículo 28. Para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

- I. Se aplicarán el principio de representación **pura**.
- II. Los ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:
 - a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y diez regidores, electos por la vía de representación **pura**.
 - b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y **trece regidores**, electos por la vía de representación **pura**.
 - c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, tres síndicos y dieciséis regidores, electos por la vía de representación **pura**.
 - d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, tres síndicos y diecinueve regidores, electos por el principio de representación **pura**.
- III. Cada partido político deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restantes con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato o los candidatos a síndico ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta

completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II de este artículo.

IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación **pura**, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidatos propios o en coalición en, por lo menos, cincuenta municipios del Estado, en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.

V. Para los efectos de la fracción anterior se requiere adicionalmente, que los partidos políticos obtengan al menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio de que se trate.

VI. Derogado

VII. Derogado

VIII. Los síndicos y regidores se asignarán mediante el procedimiento establecido en este Código.

Artículo 76. Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Presidente **Municipal**, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes en el Estado, el cual presentarán para su registro ante el Instituto, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.

Artículo 77. El convenio de candidatura común deberá contener:

- a) Nombre de los partidos que la conforman.
- b) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato.
- c) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos estatales correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común.
- d) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.
- e) Determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos.

Artículo 81. Para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los votos se computarán a favor **del candidato** a Presidente Municipal y la distribución de los regidores y síndicos postulados se hará para cada partido integrante de la candidatura común **registrada** ante el instituto conforme **a lo previsto en los artículos 377 Fracción I y 379 del presente Código.**

En la boleta deberá aparecer el nombre del Candidato a Presidente Municipal en cada uno de los espacios del emblema de los partidos coaligados con sus respectivas planillas de cada uno de los partidos.

Artículo 377. Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y síndicos los partidos políticos, coaliciones candidaturas comunes y candidatos independientes que cumplan los requisitos siguientes:

- II. Haber obtenido en el municipio correspondiente, **por lo menos el 3% de la votación válida emitida del municipio de manera individual.**

Artículo 379. Para la asignación de regidores de representación proporcional y síndico se procederá a la aplicación de una fórmula de representación pura, integrada por los elementos siguientes:

- I. Porcentaje mínimo
- II. Cociente de unidad.
- III. Resto mayor.

Porcentaje mínimo, es el mínimo requerido de votos obtenidos en la votación válida emitida en el municipio de que se trate para tener derecho a la asignación, **conforme a lo previsto artículo 377 Fracción I del presente código.**

Cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento a asignar en cada municipio.

Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.

Artículo 380. Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. Se le asignara un regidor a cada uno de los partidos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos independientes que hayan **obtenido el 3% de la votación válida emitida en el municipio.**
- II. **Después de la aplicación de la fracción I,** se determinarán los miembros que se le asignarán de representación pura a cada partido político, coalición, candidatura común o candidatos independientes **conforme al porcentaje de la votación válida emitida.**
- III. La asignación de regidores se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos, coaliciones, candidatura común o candidatos independientes, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores.
- IV. **Derogado**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo Capital del Estado de México, a 10 de Septiembre del 2020.

Toluca de Lerdo, México a ___ de septiembre de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S.

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Arceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 1.139 y 1.140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el diez de junio de 2011 en materia de derechos humanos, es el parteaguas que ha dado origen a diversas reformas a nivel federal, así como en el ámbito local de las entidades que conforma nuestra nación.

Una de ellas, es la reforma del párrafo noveno del artículo 4º del Pacto Federal publicada el 12 de octubre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación, reforma que antepone el interés superior de la niñez y que tiene como objetivo primordial garantizar de manera plena sus derechos por parte de todas las autoridades del Estado, independientemente de su ámbito de competencia.

Dicha reforma, esencialmente se orienta en la plena protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que inexcusablemente debe ser considerada en la toma de decisiones en las políticas públicas, jurídicas y sociales y es el punto de evolución que reconoce a los menores como sujetos de derecho y no solo objeto del mismo, pues anteriormente eran personas prácticamente ignoradas por el derecho, sin embargo, actualmente el principio del interés superior del menor es el mecanismo que permite a los niños, niñas y adolescentes ser jurídicamente protegidos como sujetos de derechos.

El interés superior de los menores encierra los derechos de igualdad, protección efectiva, mayor beneficio, autonomía, libertad de expresión, etc., derechos que no pueden ser dejados de lado o inobservados por las autoridades.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis número 2008547 puntualiza que el [interés superior del menor](#) constituye un principio rector de todas las actuaciones de los poderes públicos relacionados con menores y estos, deben ser atendidos con pleno respeto a sus [derechos](#) fundamentales, como destinatarios de un trato preferente, por su carácter jurídico de sujeto de especial protección.⁸

Igualmente, el máximo órgano judicial del país, en la tesis 1a. XLVII/2011, sustentada por la Primera Sala, consagra el rango constitucional del principio del interés superior de la niñez, al señalar:

"INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL.

De acuerdo a una interpretación teleológica, el interés superior del niño es principio de rango constitucional, toda vez que en el dictamen de la reforma constitucional que dio lugar al actual texto del artículo 4o., se reconoce expresamente que uno de los objetivos del órgano reformador de la Constitución era adecuar el marco normativo interno a los compromisos internacionales contraídos por

⁸ Tesis aislada, del Poder Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Gaceta de Gobierno del Semanario Judicial de la Federación, Numero Libro 15, Febrero 2015, Tomo II, Tesis 1ª. LXXXII/2015 (10ª), Registro 2008547.

nuestro país en materia de protección de los derechos del niño. En este sentido, el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. En el ámbito interno, el legislador ordinario también ha entendido que el interés superior es un principio que está implícito en la regulación constitucional de los derechos del niño, ya que es reconocido expresamente en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un principio rector de los derechos del niño."

Es por ello que, el interés superior de los menores como principio normativo de rango constitucional y derecho inviolable conforme a los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño; y 1°, 2°, 3°, 6° y relativos de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes, de aplicación federal, impone a los tribunales federales y estatales, privilegiar al interés superior del niño, en todos los asuntos y en todas las medidas en que se ventilen derechos o intereses de aquellos, como principio fundamental y que necesariamente debe ser observado en todas las medidas ejecutivas, legislativas y judiciales que correspondan o versen sobre los derechos e intereses de los menores, vinculándose directa e indispensablemente con el principio de prioridad absoluta, que no es otra cosa más que dar primacía absoluta a los derechos de los menores antes que a cualquier otra cosa, y como obligación de los entes del Estado deben cumplir, observar y sujetarse a este principio.

Específicamente en el ámbito jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha enfatizado que los tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia. Además, destaca la obligación del juez de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para la niña, niño o adolescente.

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.

En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.⁹

En la esfera del ámbito local, en fecha 11 de octubre del 2012, mediante la publicación en la Gaceta del Gobierno entró en vigor el decreto número 8, el cual adicionó un párrafo al artículo 5° de nuestra Constitución Local, decretándose así la obligación de todas las autoridades como entes de Estado de tomar sus decisiones y realizar sus actuaciones, velando y cumpliendo con el interés superior de la niñez, con el fin de garantizar plenamente sus derechos y en fecha 06 de septiembre del 2011, compaginando con el marco constitucional del Estado la LVII Legislatura Estatal, reformó el artículo 88, estableciendo que los jueces y magistrados, al emitir sus resoluciones, observaran lo concerniente al respeto de los derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución federal, la Constitución Local, los tratados internacionales, las leyes y reglamentos del Estado.

En este contexto, nos asiste la obligación constitucional tanto federal como local, de velar por el respeto y observancia de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, anteponiendo el interés superior de los menores en todos los actos de gobierno que afecten los intereses de los menores, así como también en todas las resoluciones judiciales.

Finalmente, el actual Código de Procedimientos Civiles data de junio del 2002, es decir, tiene una antigüedad de ocho años previos a las reformas constitucionales federales en materia de derechos humanos e interés superior de los menores que se realizaron, por lo que la creación y aprobación del nuevo ordenamiento adjetivo civil no se encuentra adecuado al marco constitucional federal y local vigente, es por ello que, las reformas antes mencionadas en materia de interés superior de los menores, han dado pauta a reformas y cambios estructurales en nuestro marco legal en dicha materia, pero no se ha cumplido totalmente con el propósito, a pesar de las múltiples reformas, adiciones, adecuaciones y derogaciones realizadas. A la fecha, los procesos judiciales en los que intervienen menores o se ven afectados sus derechos e intereses se tramitan sin atender a la obligación de observar la ley de acuerdo al principio del interés superior del menor.

⁹ Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

De igual manera, se han dejado de lado la observancia obligatoria de los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como máxima autoridad en el ámbito judicial, criterios en los que se ha determinado que es primordial la atención y cumplimiento del superior interés de los menores, como principio en la tramitación de los asuntos judiciales, tal como lo señalan los siguientes criterios:

“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO.

En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".¹⁰

“DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo [2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#) prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate".¹¹

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DEBE PONDERARSE SU PREFERENCIA EN RELACIÓN CON OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ATENTO AL CASO CONCRETO.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales signados por nuestro país, todas las autoridades deben velar por el interés superior del menor, el cual consiste, entre otras cosas, en asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, de forma tal que si bien deben velar porque los menores no sean separados de sus padres contra la voluntad de éstos, esto tiene como excepción el interés superior del niño, como puede ocurrir en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres. Ahora, otro principio constitucional lo constituye el de seguridad jurídica, por virtud del cual las sentencias definitivas deben cumplimentarse al ser de orden público e interés general, más aún en tratándose de aquellas emitidas en las controversias del orden familiar. No obstante, tal principio no puede estar por encima del interés superior del menor de existir indicios que permitan advertir que de cumplir con una sentencia -entrega de un menor a uno de sus progenitores- éste se podría ver afectado en su psique y su integridad física, ante la existencia de conductas lesivas realizadas con posterioridad a la sentencia a cumplimentar, pues de resultar ciertos los indicios de violencia, el cumplimiento de la sentencia conllevaría a exponer al menor a todo tipo de peligros desde agresiones físicas como psicológicas o hasta sexuales, que podrían dejar marcas de por vida.

¹⁰ Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007.

¹¹ Amparo en revisión 203/2016. Rosario Celine Becerril Alba y otro. 9 de noviembre de 2016.

Por tanto, si el juzgador de lo familiar tiene conocimiento de cualquier indicio de riesgo que vulnere el interés superior del menor, debe someter el cumplimiento de la sentencia definitiva (seguridad jurídica) a dicho principio, por virtud de lo cual previo a ordenar el cumplimiento de una sentencia se debe allegar de las pruebas necesarias para valorar si se debe cumplimentar o no dicha sentencia. Máxime cuando en materia familiar las resoluciones no causan estado, en virtud de que éstas pueden y deben ser modificadas de existir nuevas situaciones de hecho que pudieran afectar los intereses de los niños”.¹²

Por lo anterior, es evidente que la autoridad judicial está obligada a realizar los actos procesales necesarios para salvaguardar sus derechos y en su caso, tomar y dictar todas las medidas necesarias tendientes a salvaguardar sus derechos.

Es por ello que, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática estima necesario actualizar y adecuar nuestra legislación conforme al marco constitucional federal y local para avanzar en materia de derechos humanos en pro de uno de los grupos más vulnerables: las niñas, niños y adolescentes mexiquenses, para que las garantías del cumplimiento de los principios del interés superior, mayor beneficio y mayor protección en los asuntos judiciales en que intervenga o se vean afectados sus derechos sea una realidad, proponiendo la reforma de los artículos 1.139 y 1.140 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad, a fin de que en aquellos asuntos en los que intervengan menores y se denuncien posibles hechos delictuosos que pudieran vulnerar o se vean afectados sus derechos e intereses, la autoridad judicial así como la Representación Social, de manera inmediata realicen y orden los actos y medidas necesarias para salvaguardar aquellos.

Por lo anteriormente expuesto, el GPPRD somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa en materia de principios de interés superior, con objeto de otorgar protección y beneficio a favor de los menores.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERON

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. - Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1.139 y 1.140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.139. Cuando en un negocio judicial, se denuncien hechos presumiblemente delictuosos, el Juez de los autos, los pondrá de inmediato en conocimiento del Ministerio Público, para los efectos conducentes. **Si en el negocio judicial intervienen menores o bien, si de los hechos denunciados se aprecia que pudieran afectarse los derechos y/o intereses de aquellos, el juez ordenara se dicten y tomen todas las medidas necesarias para salvaguardar los mismos.**

Artículo 1.140. Cuando el Ministerio Público ejercite acción penal, y los hechos son de tal naturaleza que si se llegare a dictar sentencia con motivo de ellos, ésta deba necesariamente influir en la resolución **definitiva**, el Ministerio Público pedirá y el Juez podrá ordenar que se suspenda el procedimiento, hasta que se resuelva el asunto penal, **excepcionalmente y tratándose de asuntos en los que se pudieran afectar los derechos y/o intereses de menores, el juez preponderando el superior interés, al mayor beneficio y la máxima protección podrá ordenar la suspensión del procedimiento hasta que se resuelva el asunto penal.**

¹² TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 247/2011. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ___ días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 29 junio del 2020

C. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA LX LEGISLATURA
PRESENTE:

Diputado **Jorge García Sánchez** del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México; 38, fracción IV de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se EXHORTA, de manera respetuosa, al titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, para que amplie el programa Transporte Rosa, así como desarrollar un programa de transporte público con perspectiva de género en los municipios declarados con alerta de violencia de género contra las mujeres en la Entidad**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad y la violencia que enfrentan las mujeres en el transporte público en la Entidad, es un problema al cual se enfrentan en su andar y en sus trasladados cotidianos para llegar a sus destinos, este riesgo es aún mayor para quienes habitan o tienen que desplazarse en zonas que son focos rojos de inseguridad. Es una problemática, la cual debe ser atendida para la gestión de políticas públicas desde una perspectiva de género y se debe intervenir para generar conciencia y un impacto en la sociedad.

De acuerdo al Estudio Origen -Destino de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) 2017, que fue realizado de manera conjunta en las 16 Delegaciones de la Ciudad de México, en 59 Municipios del Estado de México y Tizayuca, Municipio de del Estado de Hidalgo, el sector de las mujeres son quienes realizan con mayor frecuencia los viajes en la Zona Metropolitana del Valle de México, ya que concentran el 46% de los traslados en transporte público; de acuerdo a la encuesta, las mujeres realizan de tres a seis recorridos diarios, mientras que los hombres solamente, y en su mayoría, lo utilizan para desplazarse a sus trabajos, esto nos demuestra que las mujeres están más expuestas y son mucho más vulnerables, ya que algunas de ellas viajan con menores de edad o personas de la tercera edad, por lo que es necesario un "Plan de Movilidad con Perspectiva de Género"¹³

Por otra parte, la Encuesta de Seguridad en el Transporte, levantada por *Buendía y Laredo* del 24 al 30 de enero de 2018, los municipios de Coacalco, Chimalhuacán, Ecatepec, Ixtapaluca, La Paz, Tecámac, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán son los que presentan niveles de inseguridad significativamente más altos que el promedio; donde alrededor de 70% o más de la población considera que la seguridad es el principal problema. Así mismo revela que las mujeres tienen el 40% más de probabilidad de ser víctimas de este delito y los hombres tienen un 10%.

Tratándose del delito de Acoso Sexual, se reporta que la probabilidad de que las jóvenes de entre 18 a 25 años sean víctimas es del 29%, mientras que en el rango de edad de los 26 a 35 años sus probabilidades aumentan a un 30%. Esta probabilidad baja a 19% para las que oscilan entre los 46 a 55 años, y de un 23% para las de 46 a 55 años y 17% para personas de 65 años o más.

Es un hecho que las Políticas Públicas de las dependencias y organismos auxiliares del Estado de México se deben diseñar, ejecutar y evaluar para erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, promoviendo una cultura de respeto y equidad de género hacia ellas, tal como lo establece el artículo 33 de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México*.

Atendiendo a las necesidades y procurando la seguridad e integridad de la población femenina, La Secretaria de Movilidad, implemento el programa Transporte Rosa, siendo un transporte exclusivo para mujeres en la modalidad de transporte masivo en el Estado, el cual brinda el servicio en el derrotero Tultitlán-Indios Verdes a través de seis unidades con capacidad para 60 personas cada una. Así mismo, el sistema Mexibús ofrece este servicio en sus tres líneas, con un total de 22 vehículos articulados; y, en el Valle de Toluca, la Empresa

¹³ Disponible en: <http://giitral.iingen.unam.mx/Estudios/EstudioOD-ZMVM-2017.html>

Servicio Intermetropolitano de Transporte de Toluca puso en operación dos autobuses rosas de mediana capacidad, conducidos por mujeres y equipados con sistemas de seguridad que transportan diariamente a 800 pasajeras.

Se reconoce la iniciativa y el esfuerzo de las autoridades para salvaguardar a la comunidad femenina en la Entidad, pero por tratarse de una de las entidades con mayor densidad poblacional, se debe concientizar a las autoridades estatales y municipales a fin de mitigar la violencia que se genera en la movilidad de las mujeres en el transporte público, por lo que consideramos de vital importancia la ampliación del programa Transporte Rosa a los municipios donde, como se mencionó anteriormente, se reporta una mayor incidencia en la alerta de género los cuales son: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcalli, mismos que han sido declarados con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción, y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Es por esto que se hace un llamado a mejorar el modelo de movilidad a favor de la mujer, a través de la optimización del programa TRANSPORTE ROSA, con controles y medidas que permitan incrementar el monitoreo de rutas, fortalecer el sistema de video vigilancia y GPS, botones de pánico, así como la realización de operativos de inspección y la certificación de los choferes mexiquenses en prácticas con perspectivas de género. Todo esto como parte de una planeación estratégica de movilidad con perspectiva de género.

Las mujeres, niñas y adolescentes requieren de un sistema de transporte público digno, en el cual puedan viajar seguras, realizar sus trayectos cotidianos y se pueda reducir la violencias y acoso sexual y la inseguridad de las que son víctimas día a día.

La violencia, se puede prevenir y necesitamos trabajar de manera conjunta para que este cambio ocurra y para que el transporte público del Estado de México sea un espacio más seguro y más incluyente.

Sin duda, todos estos esfuerzos contribuyen a generar acciones que garantizan el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se Exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, para que amplíe el programa Transporte Rosa, así como desarrolle un programa de transporte público con perspectiva de género en los municipios declarados con alerta de violencia de género contra las mujeres en la Entidad.

SEGUNDO. Intensificar la colocación del sistema de video vigilancia, GPS y botones de pánico en el transporte público, así como los operativos de inspección, para mejorar el modelo de movilidad con el fin de mitigar la violencia hacia las mujeres.

TERCERO. Trabajar en coordinación, con el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México, la Fiscalía General de Justicia del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado y autoridades municipales, para realizar operativos con perspectiva de género, en los municipios con "*Alerta de violencia de Género contra las mujeres*".

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Se Exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, para que amplíe el programa Transporte Rosa, así como desarrolle un programa de transporte público con perspectiva de género en los municipios declarados con alerta de violencia de género contra las mujeres en la Entidad.

SEGUNDO. Intensificar la colocación del sistema de video vigilancia, GPS y botones de pánico en el transporte público, así como los operativos de inspección, para mejorar el modelo de movilidad con el fin de mitigar la violencia hacia las mujeres.

TERCERO. Trabajar en coordinación, con el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México, la Fiscalía General de Justicia del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado y autoridades municipales, para realizar operativos con perspectiva de género, en los municipios con “Alerta de violencia de Género contra las mujeres”.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

**DIP. BEATRIZ
GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. BERNARDO
SEGURA RIVERA**

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN